

**DERECHO AL AGUA Y AL TERRITORIO COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS  
COMUNIDADES WAYÚU, VULNERADO POR LA MINERIA COLOMBIANA**

MARIA PAULA ROMERO DIAZ

Proyecto de Grado como requisito para optar al título de:  
Abogado

LUISA FERNANDA GARCIA LOZANO  
TUTORA



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.  
2018

## **TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO I. LA DESVIACIÓN DEL RÍO RANCHERÍA. CONTEXTUALIZACIÓN Y UBICACIÓN EN EL ESPACIO Y TERRITORIO .....	10
1.1 DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA .....	11
1.2. ESTRUCTURA DEMOGRÁFICA .....	12
1.2.1 Comunidad indígena Wayúu .....	15
1.3 COMPOSICIÓN HIDROGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO .....	20
1.4 EL RIO RANCHERÍA.....	22
1.5 EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES COMO EL CARBÓN Y LA AFECTACIÓN HACIA EL RIO RANCHERIA.....	32
CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y TERRITORIO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y ALGUNAS POSTURAS INTERNACIONALES .....	40
2.1 EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL .....	41
2.2 DERECHO AL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS.....	49
CAPITULO III. MITIGACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y TERRITORIO CON LA MINERÍA RESPONSABLE.....	57
3.1 MINERIA RESPONSABLE.....	58
CONCLUSIONES .....	61
BIBLIOGRAFIA .....	64

## **GRAFICAS**

<i>Gráfica 1: Mapa político del departamento de La Guajira</i> .....	<b>11</b>
Gráfica 2: Distribución del Departamento de La Guajira (alta Guajira).....	<b>12</b>
Gráfica 3: Departamento de La Guajira (alta Guajira) Pirámide poblacional .....	<b>13</b>
Gráfica 4: Población indígena del Departamento de La Guajira .....	<b>14</b>
Gráfica 5: Resguardos y comunidades indígenas – IGAC – DANE .....	<b>15</b>
Gráfica 6: Departamentos y municipios de mayor concentración del pueblo Wayúu .....	<b>18</b>
Gráfica 7: Hidrografía del Departamento de La Guajira .....	<b>21</b>
Gráfica 8: Uso del suelo en área de influencia del río Ranchería .....	<b>25</b>
Gráfica 9: Modificación del cauce del río Ranchería .....	<b>26</b>
Gráfica 10: Mayores Productores de Carbón.....	<b>34</b>
Gráfica 11: Ubicación y Características de las zonas Carboníferas .....	<b>35</b>

## **TABLAS**

<i>Tabla 1: Distribución porcentual de población en La Guajira</i> .....	<b>13</b>
<i>Tabla 2. Indicadores demográficos del pueblo Wayúu</i> .....	<b>16</b>
Tabla 3. Resguardos indígenas ubicados en la Cuenca .....	<b>17</b>
Tabla 4. Tipología Social .....	<b>19</b>
Tabla 5. Clasificación de los carbones.....	<b>33</b>
Tabla 6. Reservas carboníferas en Colombia .....	<b>35</b>

## **RESUMEN**

Las comunidades indígenas son una parte de la población colombiana que ha sido afectada durante siglos por la problemática social, cultural, económica, política y ambiental de toda la sociedad. Uno de los problemas más evidentes, es la violación a los Derechos Fundamentales de estas poblaciones, hechos, que han sido de conocimiento del Estado, pero no se han creado mecanismos que den soluciones efectivas y puedan mejorar la calidad de vida de estas comunidades. Con base en lo anterior, en este proyecto se profundizará acerca de la violación específica de dos Derechos: el Derecho al territorio y el derecho al agua. Por medio de un análisis del impacto de la actividad minera colombiana, específicamente de la Mina el Cerrejón ubicada en el Departamento de La Guajira que ha afectado de forma irremediable a la comunidad Wayúu, desviando uno de los principales ríos de la zona; el río Ranchería fuente principal de alimento y desarrollo comunal.

Adicionalmente, se busca evaluar las diferentes posturas que se presentan frente al Derecho al agua y al territorio ancestral. Dando a conocer quiénes son los Indígenas Wayuu y que afectaciones sociales, culturales, territoriales y ambientales se han causado por la explotación minera en la zona. Posteriormente verificaremos el respectivo marco Legal y Constitucional del Estado Colombiano para la protección de estos derechos, analizando la normativa actual y su efecto vinculante.

**Palabras clave:** Rio Ranchería, Cerrejón, Vulneración derecho humanos, Wayuu, Indígenas, Departamento de La Guajira, Contaminación, Agua, Responsabilidad Estatal, Minería, carbón.

## **ABSTRACT**

The indigenous communities are a part of the Colombian population that has been affected for centuries by the social, cultural, economic, political and environmental problems of the whole society. One of the most obvious problems is the violation of the fundamental rights of these populations, facts that have been known to the State, but mechanisms have not been created to provide effective solutions and improve the quality of life of these communities. Based on the above, this project will deepen the specific violation of two rights: the right to territory and the right to water. Through an analysis of the impact of the Colombian mining activity, specifically the Cerrejón mine located in the Department of the Guajira, which has irreparably affected the Wayúu community, diverting

one of the main rivers in the area; The River Rancheria main source of food and communal development.

In addition, it seeks to evaluate the different positions that are presented in front of the right to water and ancestral territory. Giving to know who the indigenous Wayuu are and that social, cultural, territorial and environmental affections have been caused by the mining in the area. Later we will verify the respective Legal and constitutional framework of the Colombian State for the protection of these rights, analyzing the current legislation and its binding effect.

**Keywords:** Rancheria river, Cerrejón, Right human vulnerability, Wayúu, Indigenous, The Guajira Department, Pollution, Water, State Responsibility, Mining, coal.

## INTRODUCCIÓN

El aprovechamiento de los recursos naturales por parte de la explotación minera ha causado un efecto contrario en el crecimiento de la economía departamental, a pesar de que las ganancias son altas, este tipo de actividad económica no genera amplias oportunidades laborales y no beneficia de ninguna manera a los pobladores de la zona. Las pérdidas ambientales son las más evidentes, mientras que los indicadores sociales en cuanto a la vulnerabilidad fiscal del departamento cada día aumentan de forma considerable, los problemas de salud y bienestar son mayores en la población Wayúu junto con otras comunidades indígenas que se ven afectadas por la Minería en el Cerrejón (Urrea D. & Calvo I., 2014).

Este proyecto, pretende efectuar un acercamiento desde el ámbito histórico, político, jurídico, social y ambiental relativos a la investigación realizada en la zona de La Guajira; pues se abordará las distintas posturas desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial en relación a las situaciones descritas frente a los Derechos al agua y al territorio, y como estos han sido considerados fundamentales ante la Comunidad Internacional.

Posteriormente se evaluará la pérdida territorial y el índice de contaminación de los caudales situados en el Departamento de La Guajira, analizando las distintas afectaciones por el desvío del cauce del río Ranchería.

Ahora bien en lo que respecta a la cuestión en estudio, es importante resaltar que las comunidades afectadas han adelantado acciones colectivas por medio del “Comité Cívico en Defensa del Río Ranchería” y que bajo previas peticiones al gobierno no ha sido posible una ayuda efectiva por parte de éste, aun cuando frente al tema en particular se le ha otorgado por diversas Entidades Territoriales, Nacionales e Internacionales y Jurisdiccionales al agua el carácter de derecho humano, tal y como lo afirma la Defensoría del Pueblo al señalado que *“el carácter vinculante del derecho humano al agua surge de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en virtud de la denominada tesis del “bloque de constitucionalidad” (artículo 93 de la Constitución) forma parte integrante de la Constitución Política”* (Defensoría del Pueblo, 2001, pág. 4).

Por lo cual, resulta importante demostrar cómo esta actividad económica desarrollada en La Guajira pone en riesgo cientos de hectáreas naturales pertenecientes a territorio ancestral de la Comunidad Wayúu, ya que la expansión de El Cerrejón implicaría la contaminación de las aguas que son el sustento de cientos de familias indígenas.

Por otra parte, es necesario recordar que La Guajira está inmersa en una profunda crisis históricamente, como consecuencia de la aplicación del modelo extractivista<sup>1</sup> de los recursos naturales no renovables en el desarrollo económico y social del departamento (Comite Civico por la dignidad de la Guajira, 2017) por lo que se requiere hacer un análisis, amplio e informado que abarque la situación económica, socio cultural y política de la población de la Guajira, específicamente de la comunidad Wayúu.

Por lo tanto, el problema jurídico a través del cual éste escrito se sustenta no pretende nada diferente que conocer si ¿la Minería en Colombia afecta el acceso al agua y el derecho al territorio de la comunidad Wayuu por la desviación del rio Ranchería?

A fin de desarrollar la temática en cuestión es menester indicar que las comunidades indígenas de este Departamento han mantenido una posición desprotegida por la falta de control del Estado a las industrias que explotan carbón y otros minerales en la zona de la Guajira, acontecimiento que ha impulsado a la población a defenderse, por medio de acciones de grupo que hasta ahora han sido inútiles para solucionar de fondo la problemática que presenta éste territorio.

Por tanto, en la presente investigación se analizará la proporcionalidad de intereses de la Industria Minera en especial la empresa El Cerrejón versus los intereses de los Indígenas que han estado luchando por la cesación de la contaminación fluvial e invasión de territorios protegidos no solo por ser reservas naturales, sino por tratarse de zonas ancestrales dotadas de amparo particular por la constitución Política de Colombia.

Con base en lo anterior, el aporte investigativo tiene como finalidad dar una visión de la situación ocurrida en el territorio de La Guajira, donde el Derecho al agua en el sistema jurídico colombiano aún no ha sido considerado expresamente como fundamental, y el Derecho al territorio, con el paso del tiempo se ha visto limitado por la práctica de las distintas actividades de explotación económica de la zona.

Adicionalmente, los déficits regulatorios se hacen evidentes al carecer de una normatividad rigurosa que se encargue de delimitar ciertas actividades económicas, que por su naturaleza misma implique la afectación de los aludidos derechos. Actualmente, las principales leyes que “protegen” el derecho al agua y al territorio han sido violadas de forma reiterada, prevaleciendo el derecho económico de las grandes Industrias por encima del bienestar de estas poblaciones.

---

<sup>1</sup> Modelo extractivista: que se sustenta en la necesidad de incrementar los ingresos estatales para la inversión social y productiva del país, no es más que un proyecto económico que se centra en el impulso de actividades a partir de las cuales, se obtengan ingresos a través de la explotación de recursos naturales. Vease en [viva.org.co/cajavirtual/svc0279/articulo17.html](http://viva.org.co/cajavirtual/svc0279/articulo17.html)

Aunado a lo anterior, no se ha dado cumplimiento a la Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. (Organización de las Naciones Unidas, 2010).

Colombia, no ha acatado estos preceptos internacionales al momento de conceder las licencias para la explotación minera, pues hoy existen en el país 779 títulos mineros y más de 4 millones de hectáreas (Rodríguez Rodríguez F., 2015) entregadas en concesión a las multinacionales sin estudios previos que aseguren el menor impacto ambiental en los sectores destinados a la explotación, un ejemplo de ello es la revocatoria de la licencia de explotación en Caño Cristales.

En consecuencia, el Estado colombiano debe realizar investigaciones previas fundadas, pues de efectuarse el estudio correspondiente se contribuiría en la preservación y cuidado del medio ambiente y adicionalmente se brindaría una solución o comprensión del problema planteado lo que implicaría un aporte al desarrollo del sector de aplicación, es decir La Guajira.

Para el presente trabajo el objetivo general consiste en, identificar como se ha afectado el derecho al agua y al territorio de la Comunidad Wayuu con la desviación del río Ranchería. Asimismo, se tendrán como base de desarrollo los siguientes objetivos: a) Determinar la importancia del río Ranchería para las comunidades que se benefician de su afluente, b) Señalar posibles consecuencias que puedan suscitarse sobre el derecho al agua y al territorio como derechos fundamentales. c) Indicar los aspectos más relevantes acerca de la minería responsable para fortalecer los derechos al agua y a la minería.

Igualmente, para el desarrollo de la presente investigación, se tendrán como método de investigación, las actividades de recolectar, analizar y clasificar los datos, con el objetivo de que los resultados tengan validez y pertinencia, y cumplan con los estándares de exigencia científica. Se implementarán métodos mixtos de investigación, es decir, tanto cualitativos como cuantitativos, esto ya que se emplearan estadísticas y datos poblacionales proporcionados a través de encuestas elaboradas por entidades con la

facultad nacional para ello y adicionalmente se hará mediante el razonamiento inductivo, yendo de la general a lo específico.

## **CAPITULO I. LA DESVIACIÓN DEL RÍO RANCHERÍA. CONTEXTUALIZACIÓN Y UBICACIÓN EN EL ESPACIO Y TERRITORIO.**

Por medio de la revisión que se efectúa sobre los posibles impactos que generan las compañías encargadas de explotar recursos minerales, frente a derechos con calidad de constitucionales, como el derecho fundamental al agua y el derecho fundamental al territorio, se pretende realizar un acercamiento a la realidad externa e interna de la población indígena ubicada al norte del País, relacionando para ello el análisis social, el cual permite comprender de fondo las causales, consecuencias e incluso soluciones planteadas desde varias perspectivas de expertos en la materia.

Para tratar la problemática que han sufrido al interior las comunidades indígenas ubicadas al norte del país, respecto al acceso restringido de recursos hídricos, como consecuencia de los efectos producidos por la minería en Colombia, es menester previamente efectuar una contextualización geográfica, indicando los aspectos físicos del río Ranchería, su ubicación y sus generalidades; para de esta forma poder evidenciar cuantas y cuáles son las poblaciones y comunidades afectadas por este suceso.

### **1.1 DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

El Río Ranchería, está ubicado en la parte baja del Departamento de la Guajira más exactamente:

“en el extremo norte del país y de la llanura del Caribe, en la parte más septentrional de la América del sur; localizado entre los 10°23' y 12°28' de latitud norte y los 71°06' y 73°39' de longitud oeste. Además, cuenta con una superficie de 20.848 km<sup>2</sup> lo que representa el 1.8 % del territorio nacional. Limita por el Norte con el mar Caribe, por el Este con el mar Caribe y la República de Venezuela, por el Sur con el departamento del Cesar, y por el Oeste con el departamento del Magdalena y el mar Caribe” (Gobernación de La Guajira, 2013).

El departamento está dividido políticamente por los por 15 municipios que le conforman, agrupados estos en 7 círculos notariales, para un total de 8 notarías que constituyen la circunscripción electoral de La Guajira; en el mismo sentido, le componen 44 corregimientos, 69 inspecciones de policía, y un gran número de comunidades indígenas, asentadas en espacios conocidos como rancherías (Gobernación de La Guajira, 2013).

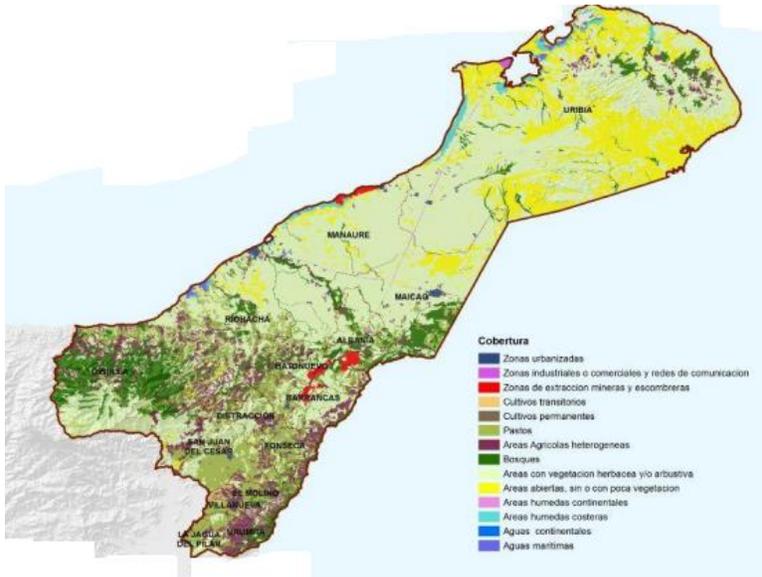
*Gráfica 1: Mapa político del departamento de La Guajira*



Fuente: Gobernación de La Guajira

El departamento se caracteriza por ser una de las regiones más áridas del país, con poca vegetación atribuido esto a la poca vegetación evidenciada en la región, específicamente en la parte alta del territorio; sin embargo, en la baja Guajira se presentan mejores condiciones climáticas que permiten mayor actividad agropecuaria.

Gráfica 2: Distribución del Departamento de La Guajira (alta Guajira)



Fuente: Gobernación de La Guajira

La descripción geográfica como se evidenció resulta necesaria en aras de tener una contextualización de donde se sitúa la problemática referenciada, así como también el hecho de saber cuál es la estructura demográfica para identificar las poblaciones existentes en el departamento que se ven afectadas por la desviación haciendo énfasis en que si bien se hará mención a otras comunidades aparte de los wayúu en ésta investigación se le dará prelación a estos últimos toda vez que son quienes mayormente se encuentran afectados tal como se expondrá más adelante.

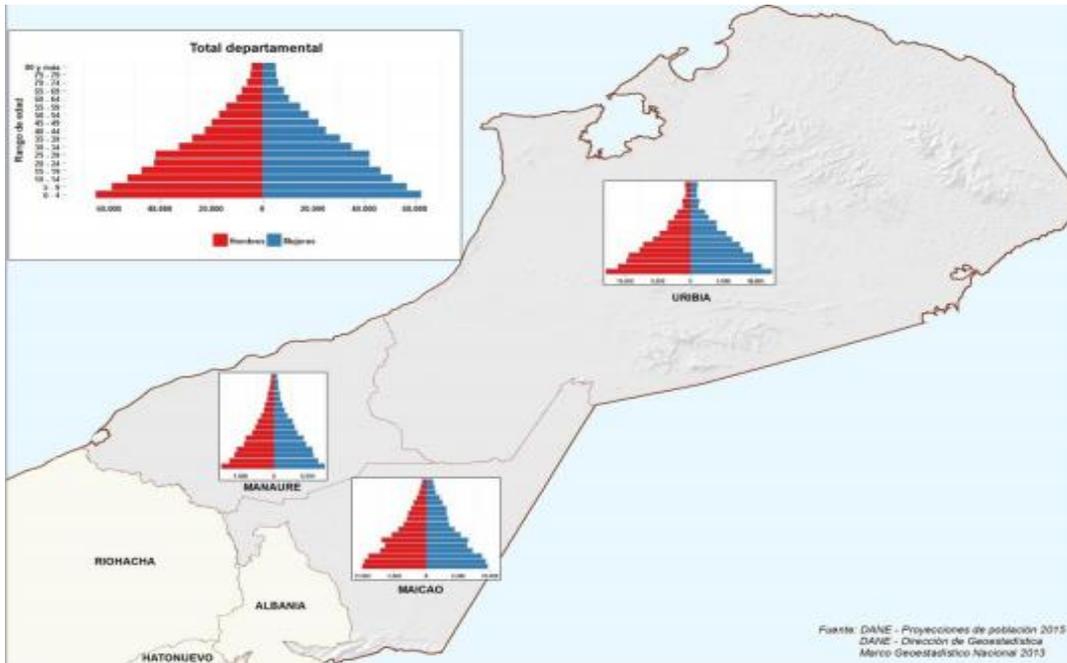
## 1.2. ESTRUCTURA DEMOGRÁFICA

La Guajira es multilingüe<sup>2</sup> y pluricultural, es el departamento de Colombia que alberga la mayor cantidad de indígenas residentes entre la pampa y las montañas. Éste posee diversidad étnica debido a su ubicación estratégica en el Mar Caribe.

De acuerdo con las estadísticas elaboradas por el DANE, representadas gráficamente a continuación, la curva de población de los municipios de la Alta Guajira se muestra de manera expansiva, ello quiere decir que los patrones de natalidad son altos y la mortalidad progresiva según la edad. Esta estructura piramidal sugiere una población eminente joven y con perspectivas de crecimiento.

<sup>2</sup> Multilingüe: De multi- y el lat. -linguis, der. de lingua 'lengua', formado a imit. de bilingüe y trilingüe. 1. adj. Que habla varias lenguas. Definición obtenida del Diccionario de la Lengua Española.

Gráfica 3: Departamento de La Guajira (alta Guajira) Pirámide poblacional



Fuente proyección de población 2015

Según reporte emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los pueblos indígenas asentados en este territorio del país son: Arhuaco, Kogui, Wayuu, Wiwa (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2007).

Adicionalmente a los grupos indígenas, habitantes del territorio guajiro, se encuentran en este departamento otros grupos poblacionales que podrían encontrarse afectados por la actividad minera, a continuación, se muestra la distribución etnográfica del departamento según el último censo poblacional que las distribuye así:

Tabla 1: Distribución porcentual de población en La Guajira

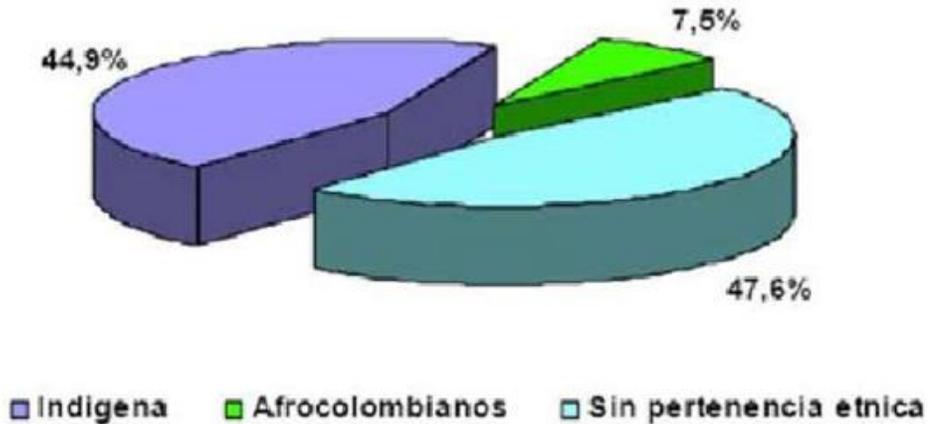
POBLACIÓN	PORCENTAJE
Indígena	44,9%
Mestizos y blancos	40,3%
Afrocolombianos	14,8%
Gitanos	0,04%

Fuente: Censo DANE 2013

Los grupos étnicos ubicados en el Departamento de La Guajira están compuestos por 278.254 personas que representan el 20,2% del total de indígenas del país y el 44,94 %

del total de la población departamental. De éstos, unos 255.000 son indígenas wayuu y el resto corresponde a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Gráfica 4: Población indígena del Departamento de La Guajira

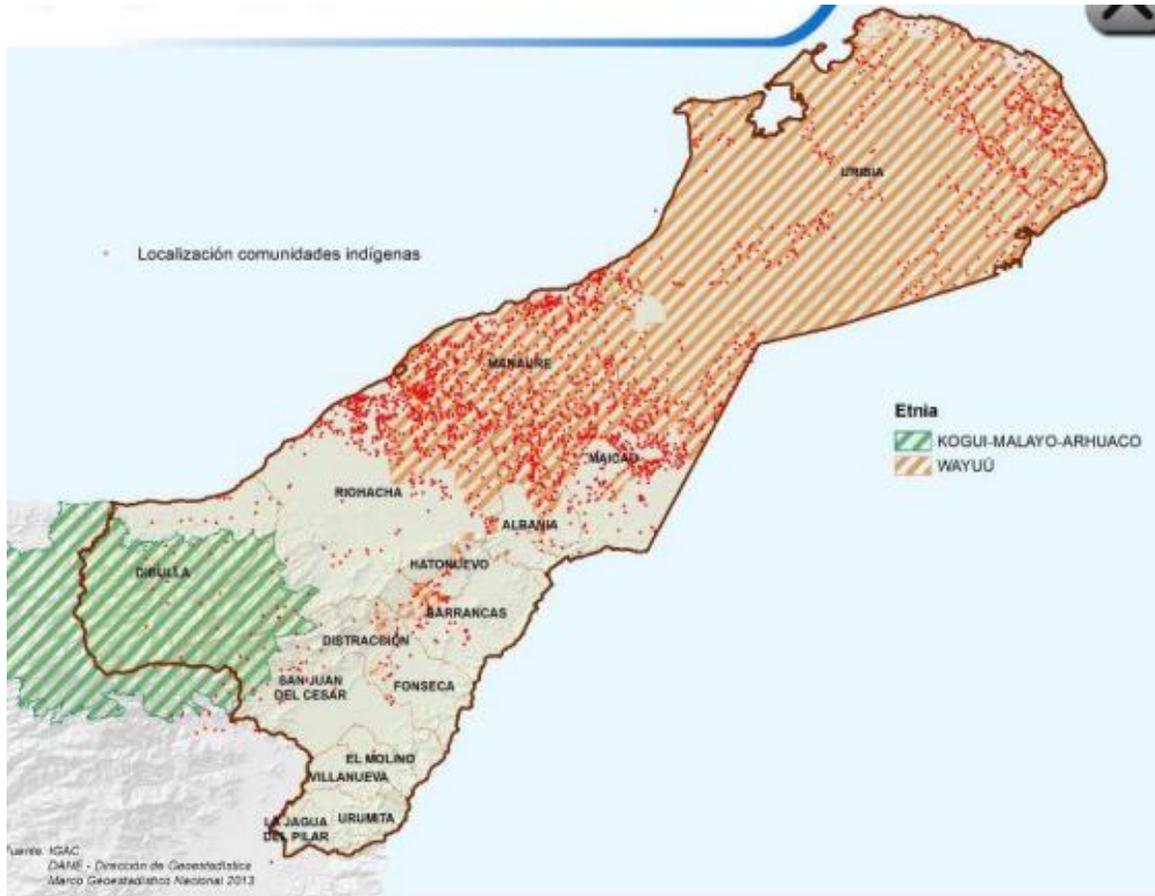


Fuente: Censo DANE 2005

El porcentaje restante de habitantes del Departamento está conformado por población criolla, la cual está compuesta por las comunidades afrodescendientes junto al conglomerado de habitantes constituidos de las mezclas del tipo africano e indígena y algunos otros de origen asiático debido a que “la ciudad de Maicao es el principal centro de presencia musulmán en Colombia. Los sirio-libaneses, llamados erróneamente “turcos”, porque entraron a fines del siglo XIX con documentos del Imperio otomano que entonces regía el Medio Oriente, son procedentes de Siria, Líbano, Palestina y Jordania” (Fundacionbat, 2014).

Como puede denotarse, la estructura demográfica del departamento es rica en diversidad de culturas, siendo relevante y de vital importancia los asentamientos indígenas mencionados y las comunidades campesinas, colonos, mestizos, afrocolombianos y comunidades propias de la región, para este caso los campesinos y pobladores Guajiros (CORPOGUAJIRA, 2010).

Gráfica 5: Resguardos y comunidades indígenas – IGAC – DANE



Fuente: CORPOGUAJIRA

Teniendo en cuenta las comunidades presentes en La Guajira mencionadas anteriormente, a continuación, se efectuará una breve descripción de la comunidad más destacada para la investigación, es decir, los wayúu en tanto estos son quienes se sirven directamente de los beneficios del rio Ranchería.

### 1.2.1 Comunidad indígena Wayúu

El Ministerio de Cultura Colombiano define a la comunidad wayúu como:

“una población binacional de aproximadamente 440.000 personas (en Colombia unas 255.000 y 185.000 en Venezuela); por número de miembros, es el grupo más importante en ambos países. Se encuentran en casi todo el territorio, especialmente en la pampa Guajira. Además, se les reconoce como wayuu “persona” y la sociedad nacional, hasta hace pocos los llamaban guajiros. Hablan Wayuunaiki” (SINIC, 2015).

Es un pueblo indígena con un alto nivel de analfabetismo, en donde más del 61% de la población que le conforma no saben leer ni escribir, según reporta censo del DANE efectuado en el año 2005, donde se reflejan además cifras que indican que en cuanto al nivel de escolaridad, entre las personas que pueden acceder a la

educación básica y media (el 36,50% del total de la población), son las mujeres las que tienen un índice mayor de preparación académica, siendo este porcentaje del 50,99% respecto a los hombres en las mismas condiciones (Ministerio de Cultura, 2010).

Este pueblo ha querido mantenerse y no desaparecer entre el auge de las nuevas costumbres impregnadas de tecnología y avances de este tipo, que marcan el desarrollo de comunidades aledañas a ésta, por ello han luchado entre otras cosas porque su lengua nativa se siga aprendiendo y transmitiendo de generación en generación (Ministerio de Cultura, 2010).

La tabla presentada a continuación evidencia algunos valores del censo poblacional efectuado en el año 2005 por el DANE.

*Tabla 2. Indicadores demográficos del pueblo Wayúu*

Indicadores	Total		Hombres		Mujeres	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
<b>Población</b>	270.413	100,00%	132.180	48,88%	138.233	51,12%
<b>Habla la lengua de su pueblo</b>	230.514	85,25%	112.620	48,86%	117.894	51,14%
<b>Algún Estudio</b>	85.878	36,50%	42.086	49,01%	43.792	50,99%
<b>Analfabetismo</b>	144.987	61,62%	70.245	48,45%	74.742	51,55%

Fuente: Censo DANE 2005

Demográficamente su ubicación depende en alta medida de los cambios estacionales; “durante la estación seca, muchos Wayúu buscan trabajo en territorio venezolano o en otras ciudades o pueblos y en la temporada de lluvias muchos retornan a sus rancherías” (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2010).

En cuanto a la población Wayúu que se encuentra en las riberas del río Ranchería se destaca que ocupa los siguientes resguardos indígenas (ver tabla 3).

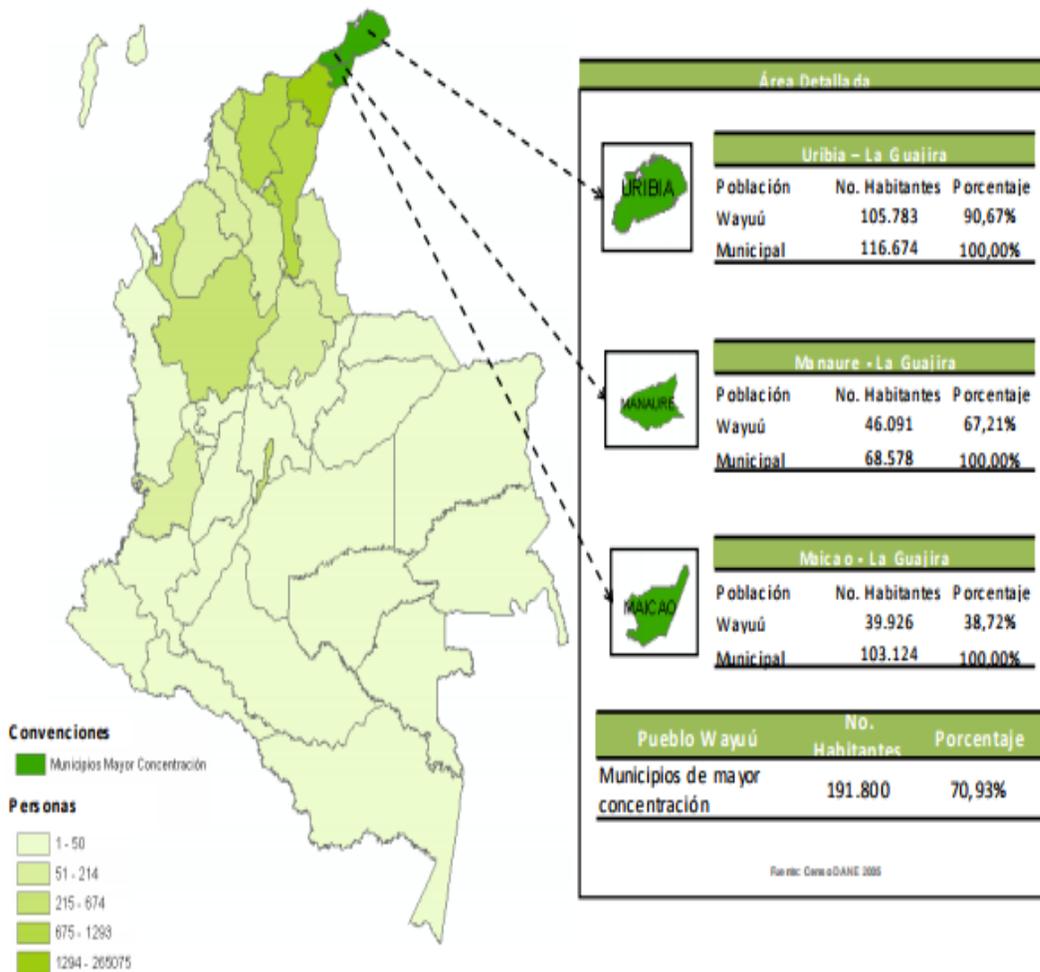
Tabla 3. Resguardos indígenas ubicados en la Cuenca

<b>Municipio</b>	<b>Resguardo</b>	<b>Hectareas</b>
Barrancas	El Zahino - Guayabito	1175
	Lomamoto	1572
	San Francisco	57
	Trupiogacho	2309
	Provincial	448
Distracción	Caicemapa	505
	Potrerito	36
Fonseca	Mayabangloma	957
Hatonuevo	Cerro de Hato nuevo	184
	Rodeíto- El pozo	107
Albania	Cuatro de Noviembre	506
Rioacha	Las delicias	187
	Monte Harmon	41
	Mañature	649
	Una apuchon	484
Maicao	Soldado parate bien0	587
	Carraipía	5115
	Okochi	229
Rioacha, Maicao, Manaure y Uribia	Alta y media Guajira	1.067.505
<b>TOTAL</b>	<b>19 Resguardos</b>	<b>1.082.653</b>

Fuente: Ministerio de Interior y de Justicia

De la tabla anterior, se evidencia que están ubicados en gran medida al norte del país, en el alta, media y baja península de La Guajira, desplazándose continuamente al encontrar en este sector semidesértico suelos arenosos y áridos que los obligan a trasladarse a aquellos sitios en donde puedan encontrar pastos para la alimentación de los animales (Ministerio de Cultura, 2010).

Gráfica 6: Departamentos y municipios de mayor concentración del pueblo Wayúu



Fuente: Cartografía de la diversidad - Dirección de poblaciones

Por último, respecto a su ubicación es importante señalar:

“los Wayúu no se distribuyen de manera uniforme en su territorio tradicional. La densidad de población en los alrededores de Nazareth (corregimiento de Uribia), por ejemplo, es mayor que en las otras áreas de la península. Otras zonas de alta densidad de población Guajira están ubicadas en los alrededores de Uribia, la Serranía de Jala'ala y en las sabanas de Wopu'müin, en los municipios de Maicao y Manaure” (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2010).

Por lo anterior, los Wayúu han diseñado su propia tipología social categorizada como sagrada, mediante la cual han clasificado sus lugares de asentamiento delimitando las actividades que pueden ejercerse allí, así como también el territorio que los compone (Ministerio de Cultura, 2014).

Tabla 4. Tipología Social

Tipos de lugares	Definición	Ubicación topográfica o social
<b>Prohibidos</b>	Zonas de reserva en las cuales no se pueden realizar actividades de caza, pesca, recolección, siembra, desmonte, aserrío de madera, pues son considerados lugares habitados por los creadores.	ementerios o amuyapa, son residencia de los antepasados y marcan los territorios de pertenencia de los antepasados, ciénagas, sitios de origen
<b>Encantados</b>	Son espacios reconocidos por la cultura indígena como zonas en las cuales no se puede entrar sin el debido permiso de los seres espirituales mediante rituales de limpieza, purificación y armonización.	Jepira destino de las almas después de la muerte, Serranía de Makuira, Serranía de Jala'ala, Sabanas de Wopu'mül, Cerro de O'uipana, Cerro de Wosoosopü, en la frontera con Venezuela, Cerro litujulu al norte de Nazaret, Cerros localizados cerca del Cabo de la Vela, Azure, cementerios, yacimientos, pozos de agua dulce o jagüeyes o casimbas, penínsulas y golfos.
<b>Comunales</b>	Áreas de territorio destinadas por una comunidad, pueblo, o grupo social para desarrollar actividades productivas y de conservación, rituales de renovación, sanación o festividades de conmemoración.	Cementerios, jagüeyes, potreros de pastoreo

Fuente: Atlas para la Jurisdicción Especial Indígena del Consejo Superior de la Judicatura

En cuanto a su economía, debido a las condiciones de sus tierras, han desarrollado actividades de tipo mixto, la cual se basa en:

“(…) la cría y pastoreo de ganado caprino y vacuno (caballar) combinada con una horticultura especializada de maíz, frijol, yuca, auyama, pepinos, melones y patilla y otras actividades como la caza. Además de ser parte de la base alimenticia y objeto de intercambio, el ganado - especialmente los chivos - tiene un significado cultural que lo erige en símbolo de poder, estatus y prestigio. Las familias indígenas ubicadas en la costa occidental y que dependen mayoritariamente de la pesca, conservan celosamente sus derechos a ésta. Cada huerta es propiedad de un hombre y éste asigna a sus hijos el derecho a utilizar secciones del terreno. Cada hombre cultiva su parcela asistido por su mujer. La explotación de sal en Manaure también es otra fuente de subsistencia, la cual se hace de manera mecanizada o artesanal; en esta última, participa principalmente un indígena utilizando "charcas", de las que saca dos cosechas anuales” (Ministerio de Cultura, 2010).

En el mismo sentido, se destacan actividades artesanales y tejidos las cuales dan cierta jerarquía dentro de la comunidad de acuerdo con la experticia que se evidencie en sus creaciones y diseños, ya que quien es hábil tejiendo, adquiere dignidad de respeto y quien posee muchas y finas piezas tejidas adquiere poder y prestigio (SINIC, 2015).

De lo dicho, se puede concluir que la comunidad wayúu primero posee unos altos índices de analfabetismo hecho que evidencia la poca efectividad de sus acciones tendientes a la defensa de sus derechos, segundo por cuanto el territorio en el que se encuentran es en gran medida desértico deben desplazarse con el fin de realizar actividades económicas propias de su cultura como son la agricultura y la cría y pastoreo de semovientes de las cuales depende su sustento, actividades que para ejecutarse necesariamente dependen del agua. De ahí, la importancia del siguiente tema en donde se mencionará la composición hídrica de La Guajira y posterior a ello se profundizará en la delimitación e importancia del rio Ranchería.

### **1.3 COMPOSICIÓN HIDROGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO**

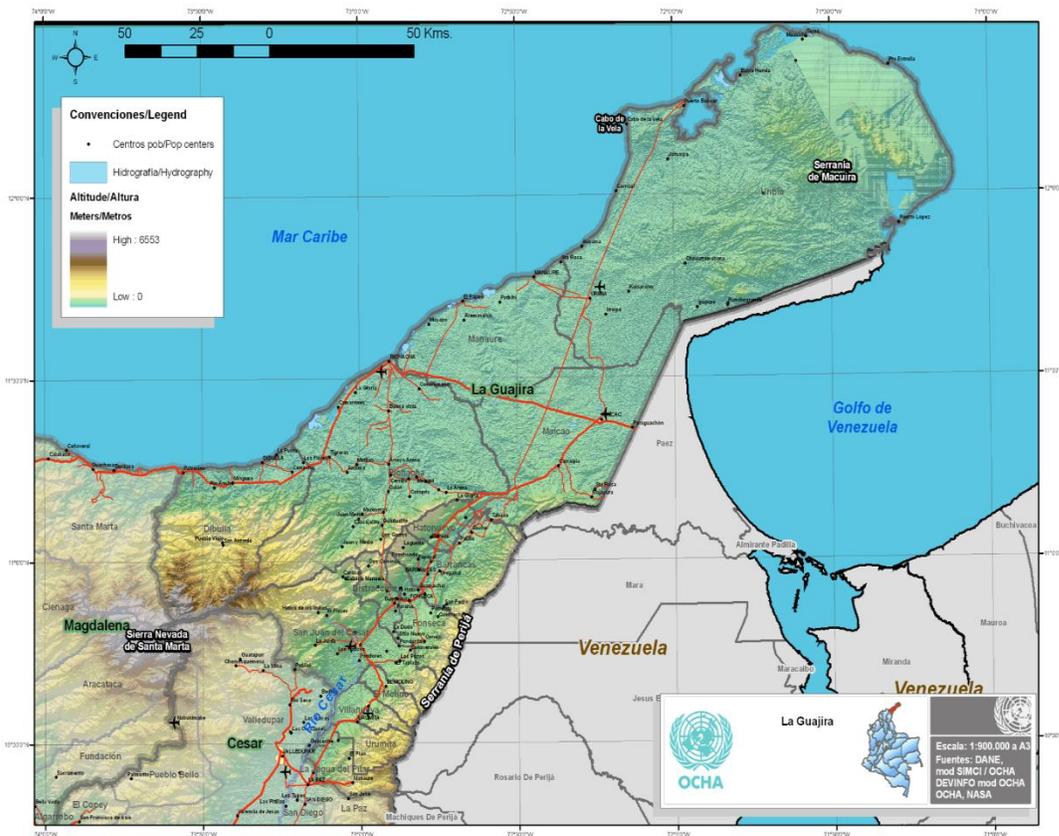
El recurso hídrico es uno de los bienes comunes naturales más importantes, puesto que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho fundamental a la vida, ya que sin el agua sería imposible el crecimiento y reproducción de cualquier sociedad en condiciones de normalidad.

Frente al particular, es importante mencionar que el Departamento de La Guajira es reconocido como una de las zonas más áridas del país, su clima “especialmente en la península es seco y de altas temperaturas, modificadas un poco con la brisa marina y los vientos alisios del noreste que soplan durante la mayor parte del año; las lluvias son escasas y se presentan generalmente en los meses de septiembre a noviembre, cuando la Zona de Convergencia Tropical (ZCIT) se desplaza hacia el norte” (Toda Colombia, 2013), siendo indispensable la protección de todo afluente de agua por medio de políticas públicas y de las decisiones gubernamentales.

En sus características hidrológicas, cuenta con depósitos de agua como pozos acuíferos y lagunas o jagüeyes que abastecen para el consumo de las comunidades. Como fuente hídrica más importante en el departamento están el rio Ranchería y el Cesar, otros más cortos son el Jerez, Ancho y Palomino; también cuenta con arroyos como el Carraipía y Paraguachón (Gobernación de la Guajira, 2015).

Según la Gobernación de La Guajira muchas de las corrientes son insuficientes y de curso temporal; entre ellas están los ríos Ancho, Camarones, Cañas, Garavito, Lucuici, Sillamaná, San Francisco, San Miguel y San Salvador (Gobernación de La Guajira, 2013).

## Gráfica 7: Hidrografía del Departamento de La Guajira



Fuente: Gobernación de La Guajira

Como bien se mencionó anteriormente que el río Ranchería es un afluente muy importante, en este punto se indica que la razón se debe a la labor fundamental que cumple para el desarrollo del Departamento y vida de sus habitantes, en donde no solo influye en sus labores cotidianas y estrategias de sustento, puesto que se ha constituido en el eje central de muchos de sus rituales y tradiciones, su cultura y sus instituciones. Al respecto la Organización de Naciones Unidas en uno de sus pronunciamientos afirmó que: “el acceso de los pueblos indígenas al agua potable está estrechamente relacionado con el control sobre sus tierras, territorios y recursos ancestrales. La falta de reconocimiento o protección jurídicos de esas tierras, territorios o recursos puede, pues, tener consecuencias de largo alcance en su disfrute del derecho al agua” (Organización de Naciones Unidas, 2011).

No obstante, como en el siguiente apéndice se tratará a mayor profundidad lo relacionado con el río Ranchería debido a la importancia que presenta en la investigación no se ahondará en temas como su composición e importancia, por tal razón dando

continuidad al temario resulta necesario describir someramente algunas de las cuencas más importantes del territorio según CORPOGUAJIRA:

“Cuenca Cesar. Es una de las dos corrientes más importantes del departamento, tanto por su longitud y caudal como por la importancia económica de sus valles. Nace en la Sierra Nevada de Santa Marta, desemboca en la ciénaga de Zapatoza al sudoeste.

Entre los principales afluentes del río, provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, se encuentran las quebradas Piedras, Azules, Caracolí, Sierrita y Talanquera, además de los arroyos Las Palomas, Corral Falso y Tío Pacho, entre la Sierrita y San Juan del Cesar. Así mismo, el río San Francisco con sus afluentes principales los arroyos Cardón, Tigre, Los Hoyos, Los Caballos, Magueyes y Carrizal.

Como afluentes provenientes de la serranía del Perijá se tienen los arroyos Pozón, La Palma y La Vieja, además de los ríos Villanueva y sus tributarios Potrerito y Magueyes.

Cuenca del Mar Caribe. Comprende dos sectores, el nororiental que drena una extensa zona de la Media y Alta Guajira con arroyos como Parashi, Jepepa, Toray y Jorotuy, entre otros, y el sector suroccidental que drena principalmente las tierras de la vertiente nororiental a la Sierra Nevada de Santa Marta con corrientes de la importancia del río Tapias, Jerez, Cañas, Ancho, Palomino, y otras menores como San Salvador, Negro, Maluisa y Camarones o Tomarrazón. Los dos sectores los separa la cuenca del río Ranchería.

Cuenca del Lago de Maracaibo. Recoge el resto de las aguas de la Media y Alta Guajira, y el sector más nororiental de las Serranías del Perijá, Cocinas, Jarara y Macuira. La corriente más importante es el río Charapilla, que nace en Colombia y desemboca en el Lago de Maracaibo en Venezuela” (CORPOGUAJIRA, 2001).

La importancia de estos sistemas de drenaje natural, como lo son las cuencas, radica en su alto aporte al hábitat de todos los seres vivos, que conforman el entorno en donde se desempeñan los diferentes pueblos y comunidades de la región Guajira.

#### **1.4 EL RIO RANCHERÍA**

Este afluente está localizado en la parte baja del Departamento de La Guajira, y junto con el río Cesar es uno de los más importantes, nace en la cabecera sur oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, discurriendo por sus derivaciones hasta el corredor del Valledupar bordeando las ramificaciones de la Sierra Nevada hasta bordear los Montes de Oca y de allí tomando rumbo norte hacia su desembocadura en el Caribe, concomitante con la ciudad de Riohacha (CORPOGUAJIRA, 2011).

Este río es muy importante debido al terreno desértico del Departamento de La Guajira que se encuentra ubicado al norte del territorio colombiano, el cual tiene una extensión de 20.848 kilómetros cuadrados y se divide en 15 municipios que en total suman 874.520 habitantes (Cortés, 2013, pág. 2).

Está conformado por las aguas que nacen desde el cerro Horqueta; en el mismo sentido, también lo componen arroyos menores originarios de la Serranía de Perijá, tales como Cerrejón, Ceiba, Palomino, entre otros. Atravesando varios municipios del Departamento de La Guajira, convirtiéndose de esta manera no solo en una de las arterias fluviales más importantes del continente suramericano, sino en aquel que presenta incidencia directa en varios sectores poblacionales, que se encuentran ubicados geográficamente a su alrededor, constituyéndose así este recurso hídrico en un actor fundamental que influye sobre la calidad de vida de todas las comunidades allí asentadas.

El río Ranchería cuenta con un área de 423.814 habitantes, sus aguas surten a 17 acueductos correspondientes a los municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas, los cuales se abastecen de forma directa de su cauce. “Los municipios de Hato nuevo y Albania se abastecen indirectamente. Las zonas rurales de Manaure, Maicao y San Jacinto del Cesar también requieren del recurso hídrico de esta corriente, aunque en menor escala, principalmente para la actividad agrícola y ganadera” (Resolución 495, 2011).

Atendiendo a la distribución geográfica de la cuenca del río Ranchería, CORPOGUAJIRA ha efectuado una clasificación de esta:

“Parte alta: Hace parte de una subregión abrupta de media montaña. Inicia en el nacimiento del drenaje principal, incluyendo la parte de la cuenca que está en la Sierra Nevada de Santa Marta y finaliza en donde cambia la topografía, volviéndose menos quebrada.

Parte media: Hace parte de un valle verde en sentido norte-orientado, limitado en su costado sur por la serranía del Perijá y en su costado norte por faldas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Parte baja: Hace parte de un valle con suelos ácidos, semiáridos, con pocas posibilidades para el cultivo. Esta parte de la cuenca se considera que inicia en inmediaciones del municipio de Albania, y llega hasta la desembocadura del drenaje principal” (CORPOGUAJIRA, 2008).

Ahora bien, durante el trayecto del río, el uso del suelo va variando según el recorrido, es así como la distribución de éste es mayormente de protección “con un 41,2% total, el

segundo lugar es de uso ganadero con 40,5%, mientras que el minero solo es el 1,5% del suelo y vivienda apenas el 0,6% del total” (Cortés, 2013, pág. 6).

Es evidente la importancia que ostenta el río Ranchería al interior de las diferentes comunidades que alberga el mismo, en tanto que, como se afirma en documento de investigación del Banco de la Republica, el afluente entre otras cosas representa un agente regulador de ecosistemas (Otero Cortes, 2013) en donde según CORPOGUAJIRA en estudio efectuado en el 2010, se han identificado más de 355 especies de vertebrados dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Peces: 11 especies, de las cuales seis se encuentran bajo algún tipo de amenaza debido a la explotación pesquera sin control y la contaminación y destrucción del hábitat acuático.

- Reptiles: 47 especies, entre las cuales tres se encuentran altamente amenazadas por la caza indiscriminada para comercializar sus pieles exóticas, carne y huevos y por la destrucción de su hábitat.

- Anfibios: 10 especies, que no se encuentran bajo riesgo dado que sus poblaciones se encuentran estables a lo largo de la cuenca del Ranchería.

- Aves: 161 especies, de las cuales nueve se encuentran amenazadas por deterioro de su hábitat.

- Mamíferos: 27 especies, entre las cuales tres se encuentran bajo algún tipo de amenaza por intervención del hombre por medio de la caza sin regulación y daño de su hábitat.” (2010).

Adicional a ello cumple con una destacada función de irrigación de suelos a lo largo de los nueve municipios que principalmente atraviesa (Otero Cortes, 2013).

Aunado a lo anterior, resulta apropiado citar lo indicado en el 2006 por el director de la fundación Cerrejón Indígena, quien narra explícitamente que:

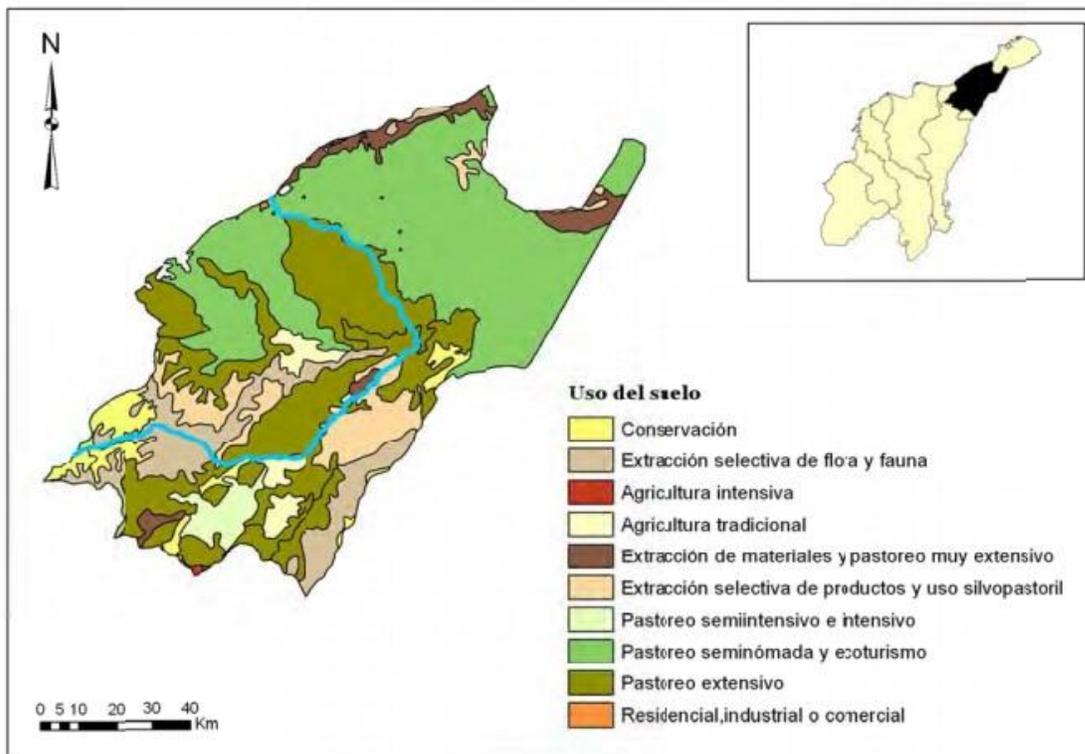
“Desde finales del siglo XVII y durante el XVIII, las riberas del río Ranchería han sido consideradas como uno de los lugares donde el contacto cultural fue más fuerte, debido, entre otros aspectos, a la fertilidad de estas tierras, lo que las convertía en aptas para las actividades agropecuarias. Esta condición contribuyó a que fueran apetecidas por los españoles las tierras que bordean el río. Éstos en busca de agua terminaron estableciéndose en la desembocadura del Ranchería sobre el mar Caribe. Este asentamiento fronterizo español echó a andar varios procesos fronterizos simultáneamente, al igual que generó un sorprendente conjunto de formas de vida entre ellos el levantamientos de los denominados sitios de españoles (poblados habitados por ellos), la implementación de la agricultura, la ganadería y el comercio ejerciendo los asentamientos españoles influencias de diferentes órdenes y

profundidades en los vecindarios de indios guajiro, viendo los Wayú alterados sus modos de vida, ya que empiezan a criar ganado vacuno, caballos, ovejas, y los pastos que éstos comían.

Las riberas del Ranchería se convirtieron desde entonces en el lugar de mayor contacto entre indígenas Wayú y españoles, principalmente. La fuerte presencia del ganado induce a la utilización de las sabanas que se abren entre ambas márgenes del río, especialmente las llamadas Sabanas de Orino, entre el río Ranchería y llamado por los españoles río Orino. Al respecto se observa cómo se empieza a diferenciar marcadamente por este proceso la localización que los Wayú hacen de su territorio entre los indígenas que habitan en Wopumüin, cerca al Ranchería, y los de Wüinpumüin<sup>2</sup>. Los primeros tuvieron mayores relaciones de contacto, y un cierto nivel de control por parte de los españoles, mientras que los que habitaban en la Alta Guajira vivieron una mayor independencia” (Vergara, 2006, pág. 26).

Con ocasión a lo esgrimido, se infiere que se vería afectado el sector ganadero con un cambio del trayecto del río, mientras que el espacio usado para minería solo es 1,5% y sin embargo, debajo de la cuenca del río se halla gran cantidad de material de carbón de fácil acceso lo cual les permitiría aumentar la extracción de este material de 30 a 60 millones de toneladas por año (Rodríguez Rodríguez F. , 2015).

Gráfica 8: Uso del suelo en área de influencia del río Ranchería

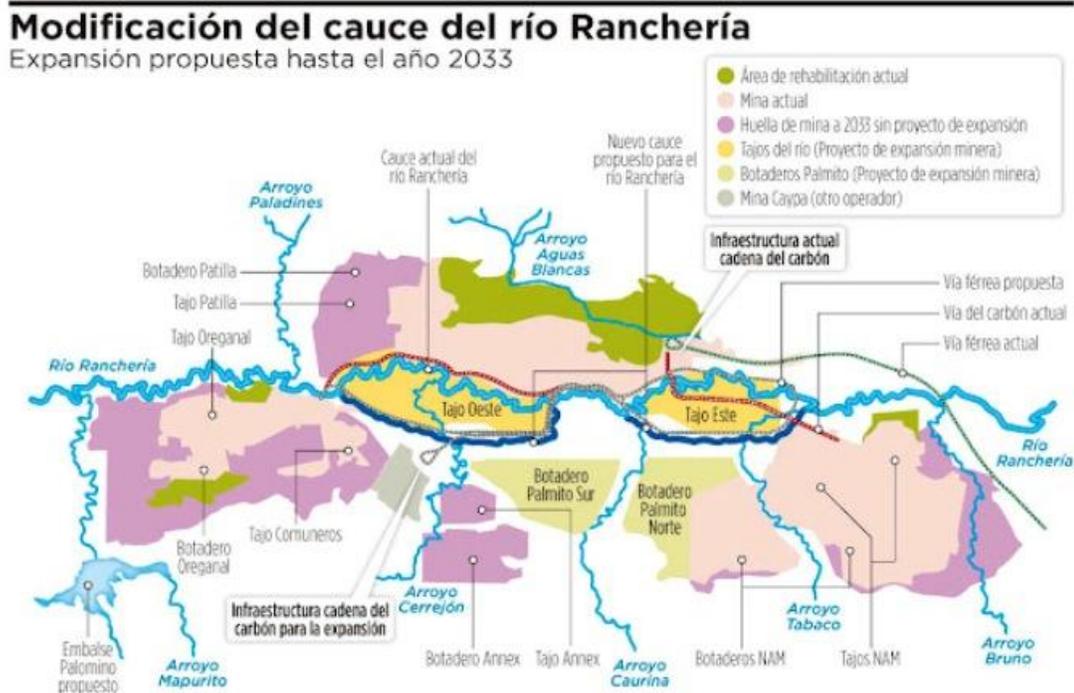


Fuente: IGAC

Por lo tanto, grandes multinacionales dedicadas a la minería han puesto su mirada en la cuenca del río Ranchería, quienes han expuesto ambiciosos proyectos, que llevan implícito modificar el cauce de éste, al respecto se conoció que:

“Para mediados del año del 2010, las multinacionales BHP – Billiton, Anglo American y Xstrata, propietarias por partes iguales del Cerrejon, la mina de carbón a cielo abierto más grande del mundo, dan a conocer el documento “Resumen de Expansión liwo’uyaa, para Grupos de Interés”, donde se trazan los aspectos centrales del plan de expansión de la producción, mediante la cual, pretenden llevarla de 30 a 60 millones de toneladas, en los próximos 4 años, mediante la apertura de dos nuevos tajos a cielo abierto, el Este de aproximadamente 6 kms de longitud, 2 kms de ancho y una profundidad de 400 mts, el Oeste con una longitud de 10 kms, ambos, dan un área de 2.730 has. Y para lograr esos propósitos necesitan modificar el Río Rancheria, en 26,2 kms, porque debajo de su lecho se encuentran más de 500 millones de toneladas de carbón de la mejor calidad y a flor de tierra” (Rodríguez Rodríguez F. , 2015).

Gráfica 9: Modificación del cauce del río Ranchería



Fuente: CORPOGUAJIRA

En el gráfico se puede observar, como el río se desviará unos 26 kilómetros de recorrido hacia el norte, hecho que alterará completamente el uso del suelo en esas

zonas del departamento, ya que son zonas desérticas que se convertirían en zonas inundables, lo cual provocaría migración de personas y de animales para la supervivencia, además el cambio de costumbres de la población que se ve beneficiada por el agua. En este sentido a continuación, se traerá a colación algunos textos referentes a la problemática tratada.

La economista Andrea Otero, para la revista del Banco de la República elaboró un documento en el cual explica la importancia económica que tiene el río para el crecimiento del Departamento de La Guajira, pese a que no menciona explícitamente el proyecto de desviación del cauce del río, hace caracterizaciones económicas y sociales intrínsecas a éste, lo cual convierte a éste documento, en una herramienta esencial para entender el contexto, implicaciones y la influencia en las poblaciones, sectores económicos y ambiente del departamento (Otero Cortes, 2013).

Por su parte, Pedro Moreno Pantano hace un análisis basado en consultas efectuadas ante expertos del tema para analizar su postura frente a este proyecto de desviación del río, y parametriza las respuestas para poder dar evidencia del punto de vista de académicos y profesionales del tema económico. Es claro que para este tipo de población ven con buenos ojos este proyecto, debido a que traerá beneficios económicos para la región, pero también traerá beneficios en seguridad e inversión en infraestructura, este tipo de visión es muy diferente a la que normalmente maneja los demás documentos ya que su contenido es más social (Moreno Pantano, 2014).

Por otro lado, Palmarroza Bruges explica el impacto que tendría este proyecto sobre el área de influencia del río Ranchería y sobre todo el arroyo el Bruno que es la sección donde se hará la desviación. El planteamiento del autor tiene una visión no solo social sino que también tiene en cuenta la influencia que tuvo el gobierno central sobre las instituciones encargadas de dar los permisos ambientales y legales, esto lleva a concluir que los intereses económicos y fiscales que tiene el gobierno nacional está sobre cualquier repercusión social o ambiental, de otra parte hace un análisis del influjo que tiene la empresa Cerrejón (empresa que hace la solicitud para la desviación del río) dentro de las instituciones departamentales, y como tiene control aún sobre la gobernación (Palmarroza Bruges, 2017).

Ahora bien, con el fin de contrastar lo mencionado anteriormente se hará mención de algunos de los periódicos más importantes a nivel nacional que investigaron e informaron sobre la noticia motivo de estudio en éste escrito. Inicialmente, la silla vacía publica una noticia, en la cual se efectúa una recopilación de entrevistas a las comunidades aledañas

al río sobre la situación que se presenta actualmente, pero también presenta secciones de una serie de informes de la empresa sobre la situación del río. Este documento enfoca sus esfuerzos para sensibilizar al lector sobre la situación y las preocupaciones, sin embargo, evita datos reales o tocar información más profunda, pero tiene en cuenta el factor personal que los demás documentos no entran a profundizar (La Silla Vacía, 2012).

A su turno el periódico el Colombiano, informa que la comunidad se opone al proyecto de desviación destacándose como opositores el Comité en defensa del río Ranchería, la Universidad de La Guajira, el sindicato de El Cerrejón y la asociación de cabildos indígenas. Los cuales se basan en el inconveniente ambiental y social del traslado del río, ha habido "*poca transparencia*" de parte de la compañía frente a este tema y "No hay estudios sobre el traslado del río", hecho que fue confirmado por la Contraloría General al revelar que El Cerrejón "no ha liberado" los estudios técnicos y ambientales sobre el proyecto los cuales han sido solicitados por su sindicato de trabajadores y que, además, "no existe una socialización en la academia ni en espacios de debate técnico sobre las implicaciones hidrológicas, hidrogeológicas, ecosistémicas ni socioculturales sobre el proyecto". Por último, el ente de control planteó serios problemas ambientales indicando que de desarrollarse el proyecto "se generarán cerca de 7.000 millones de toneladas de residuos mineros potencialmente contaminantes" (el Colombiano, 2012).

En el mismo sentido el Espectador, dio a conocer la preocupación del proyecto de desviación por las consecuencias ambientales futuras para las comunidades indígenas y en general para la región. Adicionalmente, el método utilizado para la negociación se da de forma irregular tanto en que se pacta con los dirigentes de la comunidad la búsqueda de su apoyo al proyecto a cambio de lanchas, carrotanques, rellenos para zonas inundadas, alambre de púas, construcción de una cancha deportiva y hasta hilo para hacer artesanías. Por lo tanto, los Ministerios del Interior Hacienda y el Congreso de la Republica manifiestan su desacuerdo en cuanto al procedimiento de la consulta previa porque no se está realizando conforme a la normatividad y jurisprudencia vigente (El Espectador, 2012).

Por su parte el Herald, señaló que el Cerrejón, en su libro Resumen del Proyecto de Expansión para grupos de interés "reconoce que la pérdida parcial del agua del acuífero natural sería de aproximadamente 40% o sea, unos 32 millones de metros cúbicos de la capacidad de almacenamiento de agua subterránea se perderían debido a la reubicación del curso natural del agua y la excavación de profundos tajos a cielo abierto" (El Herald, 2012). También se indica que es probable un incremento, a corto plazo, unos 2 o 3 años,

de la cantidad de sedimentos en la parte afectada del río, lo cual podría reducir ligeramente la calidad del agua y afectar la salud de los ecosistemas acuáticos durante ese período.

Adicionalmente, la modificación reduciría el hábitat acuático neto en un 16,5% en el tramo afectado, porque el nuevo cauce será más corto que el actual. Por esta razón, Martha Ligia Castellanos, ingeniera agrónoma y coordinadora de la maestría en ciencias ambientales de la Universidad de La Guajira, afirma que desviar el río es una locura y un reto a la naturaleza (El Heraldo, 2012).

“Todo lo que se haga con el río no lo reemplaza ningún hábitat ni ecosistema artificial, las consecuencias serían devastadoras e irreversibles.

Agrega que mover esta cantidad de tierra alteraría el paisaje y podría modificar la línea de costas del mar, según han afirmado geólogos conocedores del tema.

La empresa trabaja sobre supuestos, pero realmente no se puede saber exactamente qué va a pasar cuando se intervenga el río, qué pasará en los períodos de sequía, de inundación, cómo van a ser los arrastres, sus movimientos, etc. Además, en una región donde tenemos tanta dificultad para contar con el agua, perder 30 millones de metros cúbicos no tiene precio”, concluye la ingeniera” (El Heraldo, 2012).

De lo señalado, se concluye que no solo existe afectación al medio ambiente, sino que además se estaría afectando la calidad de vida de las comunidades que se benefician del afluente y por tal motivo estas rechazan el proyecto que busca desviarlo tal y como lo confirma el periódico el Tiempo (El Tiempo, 2012).

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el comité cívico de La Guajira para la defensa del río Ranchería elaboró un documento que abordó todo el aspecto físico del río, su influencia y su componente fluvial, dado que este enfoque tiene muchos aspectos morfológicos y geotécnicos, es el más profundo para identificar como afectaría a La Guajira, teniendo en cuenta que las características de la región en semidesértico, los afluentes hídricos subterráneos cambiarían, por tanto la concentración de pequeños bosques cambiarían y también la vegetación y los animales silvestres verían ampliamente afectada, dado esto también el proyecto tiene previsto la apertura de otra mina a cielo abierto, por tanto la contaminación afectaría a más zonas. Por otro lado, también da un importante dato, donde para el 2030 el 28% del territorio de La Guajira estaría concesionada a empresas mineras para la explotación de los materiales, sobre todo afectando las pocas zonas de vegetación verde que es donde se halla la concentración de materias primas importantes para extracción (Extractivismo en Colombia, 2015).

También, la Universidad de La Guajira hace su aporte dentro de esta larga discusión, en el documento titulado Análisis sobre el Proyecto Cerrejón de Desviación del Arroyo Bruno, donde inicialmente realizan un contexto de lo que significa este proyecto para la región, teniendo en cuenta los antecedentes sociales y económicos de la región en primer lugar, también entra a hacer un análisis sobre el río, sobre el tipo de sedimentos y como a través de la historia el río ha visto cambiado su cauce por razones naturales, sin embargo, caracteriza los datos importantes del río, como su fluvialidad, cantidad de sedimentos entre otros datos importantes para dar una conclusión sobre como este afecta su entorno, por esta misma razón desde un punto de vista hídrico hace su análisis para así también hacer el respectivo estudio de si es pertinente este proyecto en la región y ante todo si los beneficios que supuestamente llegarían a la región pagarían el costo ambiental (Universidad de La Guajira, 2015).

En el estudio concluye que:

“Esta empresa dejará como herencia eterna un rio completamente intervenido que pasa muy cerca de inmensos agujeros y separado de ellos por unos terraplenes (...) que en cualquier momento pueden colapsar, como lo demuestra la experiencia internacional (inclusive Holanda –quizás el país más preparado frente a problemas de inundaciones- experimentó inmensas catástrofes debidas a la falla de obras de defensa diseñadas hoy en día para tiempos de retorno del orden de 10,000 años!): si el arroyo alcanza a pasarse del terraplén y entrar a uno de los agujeros, este mismo se comporta como una inmensa trampa de sedimentos (...), el cual empezará a comerse (erosionarse) las tierras para compensar –sin lograrlo- la carga de sólidos faltante, lo que se reflejaría en las playas de Riohacha, a las cuales –no obstante esta erosión inducida- se estará sustrayendo precioso material (no sabemos ahora si poco o tanto), sin hablar del recurso hídrico y de muchas más cosas” (Universidad de La Guajira, 2015, pág. 10).

En suma, indica que, si bien el Cerrejón presenta una serie de ventajas sustancialmente económicas en términos de regalías y de cuantiosas adquisiciones de productos en la región, generación temporal de empleos, apoyo a las administraciones municipales y a los sectores de salud, educación, recreación, cultura, medio ambiente, que efectivamente son beneficios atractivos. Esto no compensa el valor de los costos de manejo futuros (OMR) del nuevo cauce, que es una obra que requiere de mantenimiento permanente que estará a cargo de los colombianos (si el Estado se hace cargo de ellos) o de los Guajiros (si el problema se remite a la Región como probablemente sería) o de las

generaciones futuras, dejando simplemente una herencia de problemas y valores ambientales perdidos. (Universidad de La Guajira, 2015).

Y por último, la fundación Agua viva y SINTRACARBON, realizan una síntesis de información secundaria sobre el río, llegando a documentos sobre el plan de ordenamiento territorial y uso del suelo que es lo que permite legalmente ejecutar en los suelos del departamento, allí se demuestra como legalmente éste proyecto no se puede ejecutar debido a los cambios de uso de suelo que debería hacerse como en el caso de los bosques, además del impacto que tendría el proyecto sobre la ciudad principal del departamento, estos dos puntos, demuestran lo dicho anteriormente que los entes reguladores pasaron no tuvieron en cuenta todos los factores y afectaciones a las comunidades y al medio ambiente (Censat Agua Viva, 2015), es por ello que uniendo los factores ambientales y legales se ilustra como el cambio del cauce del río fue aprobado sin estudios claros, además de volver a recalcar que las poblaciones afectadas no verían sus derechos fundamentales protegidos y ni tampoco ningún beneficio a corto plazo (Palmarroza Bruges, 2017).

Por consiguiente, una de las razones que explican el interés por la desviación del río Ranchería, radican básicamente en la gran riqueza de materiales que posee y lo aludido por CORPOGUAJIRA, quienes indican:

“la depresión por donde transcurre el río Ranchería tiene un fuerte componente tectónico que no es evidente a partir del simple relieve observable. Con la intención de respetar la litoestratigrafía se enunciará de manera breve los materiales presentes en la zona de la cuenca del Río Ranchería, desde los más jóvenes y superficiales hasta los más antiguos y profundos. Predominan los abanicos aluviales de gran extensión que han ido rellenando la cuenca y sobre los que se esculpen posteriormente las llanuras aluviales más recientes. El más extenso y con mayor intervalo de actividad en el tiempo se denomina el abanico de Fonseca, proveniente del occidente del valle (estribaciones de la SNSM). Otros de menor jerarquía espacial y con edades relativas más jóvenes se identifican asociados al río Palomino y al arroyo Tragaentero, ambos controlados en sus ápices por gargantas rocosas en medio de la Cuchilla Majagüita” (CORPOGUAJIRA, 2011).

Como consecuencia de la actividad minera por la explotación de recursos minerales se genera un impacto que radica, en la contaminación latente sufrida por las aguas subterráneas del Departamento de La Guajira, frente a lo cual la Defensoría del pueblo se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“La contaminación de las fuentes hídricas es un factor que tiene gran impacto en la disponibilidad de agua segura para las personas. Del mantenimiento y el cuidado que se haga de los nacedores y de las cuencas, así como de la mitigación y prevención de impactos de tipo antrópico, como la descarga de vertimientos, tanto domésticos como industriales, depende en gran parte la sostenibilidad del recurso. La gravedad de los vertimientos domésticos radica en su alto volumen sin tratamiento previo y su disposición directa en las fuentes, que muchas veces abastecen acueductos, aguas abajo, en la misma cuenca.” (Defensoría del Pueblo, 2009).

Para resumir, desde lo conceptuado contextualmente a través de los diferentes medios de comunicación y lo reseñado en las investigaciones no es viable ambientalmente el cambio del cauce del río, en tanto que el recurso hídrico máspreciado se disminuiría considerablemente debido a las filtraciones y en consecuencia no solo se verían afectadas las comunidades que dependen del agua de esta cuenca, sino que además lo estarían la flora y fauna que subsisten en el lugar, por otra parte teniendo en cuenta que el suelo del departamento es seco la desviación generaría sedimentos en la parte afectada del río, lo cual podría reducir la calidad del agua y afectar la salud de los ecosistemas, siendo este un precio muy alto a largo plazo que debe pagarse por un beneficio a corto plazo de la explotación minera de unas toneladas de carbón.

A causa de esto, es importante en el siguiente apéndice analizar con mayor detenimiento la importancia que tiene la minería en el departamento específicamente en la explotación del carbón que ha llevado en un yerro a la administración a pesar de que los recursos económicos que se obtendrán de las toneladas de carbón existentes en el tramo de la desviación pueden compensar la génesis de menoscabo y destrucción al medio ambiente.

## **1.5 EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES COMO EL CARBÓN Y LA AFECTACIÓN HACIA EL RIO RANCHERIA**

El carbón, como mineral, posee características físicas y químicas distintas a los hidrocarburos, y su efecto tanto en tierra como en agua no puede ser comparable con las implicaciones que conlleva el manejo de los mismos; no obstante (Valencia, 2010), es indudable que tiene potencialidad de generar efectos negativos en el agua, los cuales dependerán en gran medida de la composición que tenga el carbón (Woodhead & Parker, 1983).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la desviación del río Ranchería por la explotación del carbón puede afectar este recurso hídrico tan valioso, es necesario abordar la importancia de este mineral comenzando por su definición hasta llegar a determinar la participación que tiene en la economía colombiana.

El carbón ha sido definido como aquel mineral, “compuesto principalmente por carbono, hidrógeno, nitrógeno, oxígeno y azufre, se origina en transformaciones físicas y químicas de grandes acumulaciones vegetales depositadas en ambientes palustres (pantanos), lagunares o deltaicos” (Unidad de planeación Minero Energético, 2005).

Como todo mineral, el carbón posee propiedades de composición particulares que le permiten subclasificarlo. Conforme a condiciones tales como presión y temperatura que sufrieron en su formación. La sociedad estadounidense para pruebas y materiales American Society for Testing and Materials (ASTM D388-777), ha efectuado la siguiente clasificación:

*Tabla 5. Clasificación de los carbones*

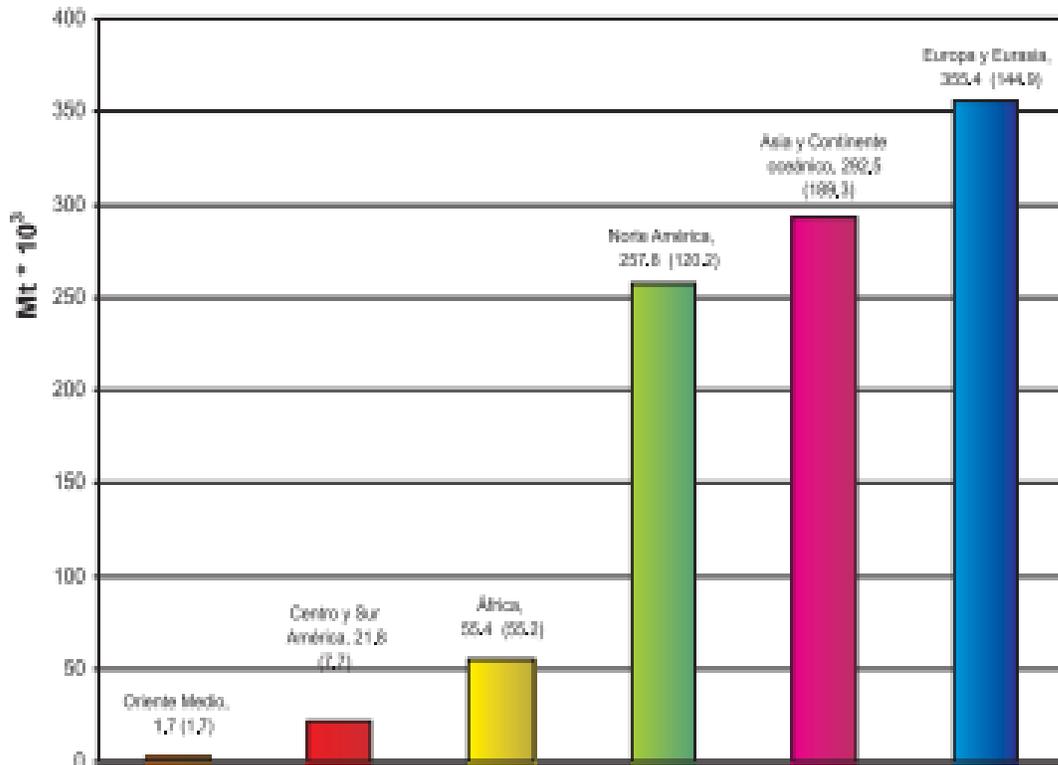
<b>Tipo</b>	<b>Carbono Fijo (%)</b>	<b>Material Volátil (%)</b>	<b>Contenido Humedad (%)</b>	<b>Poder Calorífico (Btu/lb)</b>	<b>Poder Calorífico (MJ/Kg)</b>	<b>Poder Calorífico Kcal/Kg</b>
<b>Antracita</b>	86 - 98	1	< 15	> 14.000	>32.6	>7.780
<b>Bituminoso</b>	45 - 86	32	15 - 20	10.500-14.000	24.5 - 32.6	5.800-7.780
<b>Subbituminoso</b>	35 - 45	50	20 - 30	7.800 - 10.500	18.2 - 24.5	4.300- 7.780
<b>Lignito y Turba</b>	25 - 35	96	> 30	4.000 - 7.800	9.3 – 18.2	2.200 – 4.300

Fuente: American Society for Testing and Materials (ASTM D-388-777). Cál.(MJ/kg y kcal/kg)UPME 2005.

Debido a sus propiedades y de acuerdo a su clasificación el carbón a nivel mundial se ha convertido en el mayor combustible fósil existente en la naturaleza, al hallarse más de 984.453 Mt para el 2003, según informe del Consejo Mundial de Energía adicionalmente indican que, de estos el 52,7% son carbones antracíticos y bituminosos y el 47,3% subbituminosos y lignitos (World Energy Council, 2003).

En cuanto su concentración y ubicación se destacan los países señalados a continuación, en donde se evidencia que los mayores productores de carbón se encuentran en Europa y Asia.

Gráfica 10: Mayores Productores de Carbón

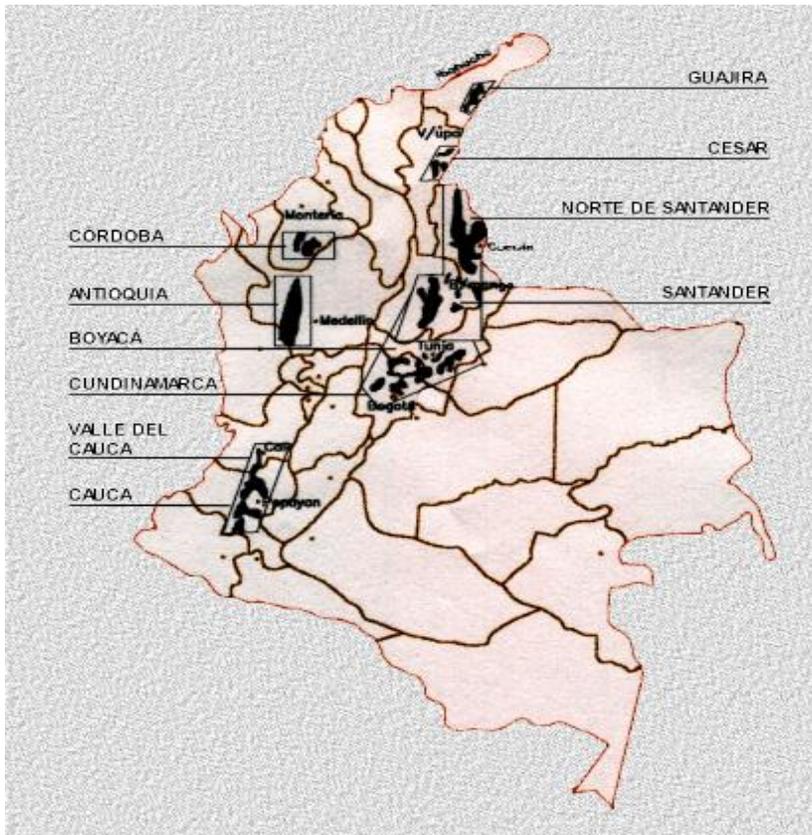


Fuente: British Petroleum, Statistical Review of World Energy, 2004.

En Colombia existen alrededor de 6.648 millones de toneladas de reservas geológicas, medidas de Carbón. El 90% de estos recursos se encuentra ubicado al norte del País, más específicamente en la costa atlántica; solo en el Departamento de La Guajira hay un poco más de 3.670 millones de toneladas medidas distribuidas entre el Cerrejón Norte y Cerrejón Central (Unidad de Planeación Minero Energética, 2014).

Otros departamentos del país reportan importantes hallazgos de este recurso mineral, no siendo menos importantes por la cantidad de toneladas que pueden extraerse de allí, tales son los casos de Departamentos como Cesar, Cundinamarca y Boyacá. A continuación, se indican a detalle la distribución geográfica de las zonas carboníferas existentes en el país.

Gráfica 11: Ubicación y Características de las zonas Carboníferas.



Fuente: Unidad de Planeación Minero Energética

En el mismo sentido la Unidad de Planeación Minero-Energética, ha elaborado la distribución de este recurso en el país de acuerdo al tipo y uso del carbón, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 6. Reservas carboníferas en Colombia

ZONAS CARBONIFERAS	RECURSOS Y RESERVAS		TIPO DE CARBON
	MEDIDAS	INDICADAS	
Antioquia	90	225	Térmico
Boyacá	170.4	682.7	Térmico y Coquizable
Cauca	16.4	66.8	Térmico
Cesar	1933	589	Térmico
Córdoba	381	257	Térmico
Cundinamarca	241.9	538.7	Térmico y Coquizable
Guajira	90	-	Térmico
N. Santander	68	101	Térmico y Coquizable
Santander	57.1	114	Térmico y Coquizable
Valle del Cauca	20.1	22.4	Térmico
TOTAL PAIS	6647.9	2596.6	

Fuente: Plan de Desarrollo del Subsector Carbón 1999-2010.

Para el caso en concreto de estudio, se analizará la extracción del carbón específicamente en el Departamento de La Guajira, el cual, en cuanto a las reservas probadas de este recurso, posee el 56,5% del total de estas, siendo una de las zonas del país que mayores recursos minerales alberga, en palabras del Director del Centro de Estudio del Carbón de La Guajira y Coordinador del Comité Cívico de La Guajira en Defensa del río Ranchería y del Manantial de Cañaverales, La Guajira posee:

“3.728 millones de toneladas de carbón y para el caso del gas, el 43.4% de las reservas probadas nacionales, con una producción diaria de aproximadamente 400 millones de pies cúbicos, sin enunciar, los recursos para la generación de energía eólica. Si se hace un ejercicio de adición de las aéreas departamentales dadas en concesión a las multinacionales como el Cerrejón (68,600 has) y CCX (66.225 has), más los títulos pedidos, la Guajira tendrá alrededor del 28% de su territorio concesionado” (Rodríguez Rodríguez F. , 2015).

Expertos en análisis concentrado en sectores de minería como CRU Strategies, han afirmado que: “en Suramérica más de la mitad de las reservas de carbón (de alta calidad) se encuentran en Colombia y más del 90% del carbón producido en este país se exporta” (CRU Strategies Lta., 2013).

Ahora bien, por su parte la Unidad de Planeación Minero Energético en el Plan Nacional de Desarrollo con proyección al 2025, ha sugerido que en Colombia el carbón es el mineral de mayor volumen de producción, por supuesto un alto índice de regalías y de los más óptimos niveles de calidad (Unidad de Planeación Minero Energética, 2017), lo cual ha dado paso a que las multinacionales como BHP-Billiton, Xtrata, Drummond, Glencore y Anglo-American, fijen su mirada en las reservas que contienen mencionado recurso, siendo estas las encargadas de extraer el 90% del total de la producción del mismo (Agencia Nacional de Minería, 2015).

Agrega la Unidad de Planeación Minero Energético, que la oferta de Colombia en otros recursos es mínima, al punto de no poder abastecer la demanda mundial; sin embargo, destaca respecto del carbón, lo siguiente:

“El carbón (térmico y metalúrgico) es el mineral con mayor valor de mercado a nivel mundial (US\$ 940 billones), cifra muy superior a la de mineral de hierro, que ocupa el segundo lugar. Esto significa que Colombia, como uno de los principales productores de carbón, es jugador en un mercado que se muestra dinámico, a pesar de que existen posibilidades de sustitución tecnológica en el largo plazo” (Unidad de Planeación Minero Energética, 2017).

Resulta pertinente indicar que en Colombia cuando el carbón tomo un precio alto a nivel internacional, encontrándose en un momento histórico y de mayor auge en temas comerciales, dejando utilidades por encima del 50%, siendo este el porcentaje más alto entre todas las actividades lícitas ejercidas en el país, lo más lógico es que el gobierno en su necesidad de obtener recursos aumento la explotación de este mineral y es ahí donde se centra el planteamiento de la desviación del río Ranchería, pues con el fin de lograr potencializar dichas utilidades, la desviación fue la mejor solución en aras de asegurar minimizar costos a volúmenes más altos de extracción (Rodríguez Rodríguez F. , 2015).

El anterior planteamiento toma más fuerza, de cara a los análisis y resultados óptimos para el sector minero presentado durante los últimos años, donde se logró “remontar la meta de los 90 millones de toneladas durante 2016, y alcanzando un total de 90.511.989 M/ton, lo que representa una recuperación del 5.8% respecto al año anterior, y establece una cifra récord para el país en esta materia” (Arce Zapata, 2016).

En este punto, es importante cuestionarse acerca del porque el carbón es tan valioso e importante a nivel mundial, la respuesta dada en palabras de Mike Tracy, Chief Executive Officer de la Drummond Company, INÇ. Indica:

“El carbón tiene muchos usos en todo el mundo. Sus usos más importantes son la generación de electricidad, la producción de acero, la fabricación de cemento y la producción de combustibles líquidos. Alrededor de 6.100 millones de toneladas de carbón de se utilizaron el año pasado y en todo el mundo 1 billón de toneladas de lignito. Desde el año 2000, el consumo mundial de carbón ha crecido más rápido que cualquier otro combustible. Los cinco mayores consumidores de carbón son China, EE.UU., India, Rusia y Japón, los cuales representan el 77 por ciento del consumo total de carbón a nivel mundial.

El carbón es seguro, confiable, fácil de almacenar, y disponible” (Drummond Company, Inc., 2010).

Por su parte, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en la ciudad de Lima Perú, a través de la revista del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, atribuyen la importancia del carbón a:

“(…) la confiabilidad y bajo precio del carbón mineral son los factores para la utilización en la industria. El carbón mineral puede emplearse en muchas y diversas actividades. La implacable presión sobre los costos de operación, producción e inversión está obligando a los productores de acero a acelerar el desarrollo tecnológico y a considerar nuevas tecnologías y mejoras, con miras a mejores

calidades, mejor performance, menos intensidad de capital y mejor impacto ambiental.

La utilización del carbón mineral es una alternativa” (Leon D., 2006).

Aparentemente la situación narrada hace parte de un triunfo económico para el gabinete del Gobierno en especial para el ministro de Minas y Energía quien señalo en uno de sus pronunciamientos que:

“Para el sector minero y para Colombia, la cifra de 90.5 millones de toneladas de carbón producidas durante 2016, es un hito histórico sin precedentes. Estos resultados no solo evidencian la reactivación del sector y su resiliencia ante retos importantes como la inestabilidad jurídica, la conflictividad social en algunas regiones y la explotación ilícita, sino un compromiso sin precedentes por parte de las empresas y el Gobierno Nacional, para no privar al país de una fuente de desarrollo y crecimiento tan importante como la minería” (Arce Zapata, 2016).

En el mismo sentido puntualiza la presidenta de la Agencia Nacional Minería:

“Desde la ANM como Autoridad Minera en Colombia seguimos estando muy optimistas, y sabemos que el sector se ha mantenido, en parte como resultado de un trabajo juicioso de seguimiento y acompañamiento por parte del Gobierno Nacional, y del constante compromiso de las empresas mineras con el país. Además, nuestro potencial minero sigue siendo muy atractivo para los inversionistas, por lo cual la tarea de promoción durante este año es clave para el crecimiento del sector y del país. 2017 puede traer cifras históricas para el tema minero, y desde la Agencia seguiremos trabajando para que la minería legal y bien hecha, siga aportándole a Colombia y a los colombianos” (Daza, 2016).

Lo anterior permite concluir frente a los diversos pronunciamientos otorgados por el Gobierno y sus representantes que la minería para ellos y su éxito esta medido en aspectos netamente económicos, pues los estudios efectuados y cifras presentadas no evidencian que en los mismos se haya involucrado las comunidades y minorías que presentan consecuencias frente a la mencionada actividad ni tampoco los efectos causados por la explotación minera.

En contraposición, organizaciones no gubernamentales afirman que la explotación de recursos como el carbón han impactado negativamente en varios aspectos a nivel mundial, como el cambio climático lo cual produce sequias extendidas, inundaciones e incluso ha llevado a que las personas migren de su lugar de residencia por el incremento en el nivel del mar; complementario a esto, señalan que “además del cambio de clima, el carbón también causa daño irreparable al ambiente, a la salud de la gente y a las comunidades alrededor del mundo. Mientras la propia industria del carbón no paga por el daño que causa, el mundo sí” (Greenpeace Colombia, 2017).

Incluso, esta actividad hoy por hoy es altamente cuestionada por la siguiente razón:

“resume un conjunto de elementos directamente negativos para la vida de las poblaciones afectadas: tiene un fuerte impacto ambiental y económico ya que utiliza sustancias químicas contaminantes; consume enormes cantidades de agua y energía; compite con otras actividades económicas (agricultura, ganadería, turismo), por tierra y recursos hídricos; en fin tiende a destruir la vida de las poblaciones, desplazando economías regionales preexistentes; genera dependencia de las poblaciones en relación a las grandes empresas, vía actividades clientelares, al tiempo que produce impactos negativos en la salud y el ambiente, comprometiendo el futuro de las próximas generaciones” (Machado, H.; Svampa, M.; Viale, E.; Giraud, M.; Wagner, L.; Antonelli, M.; Giarracca, N. & Teubal, M., 2011).

Brevemente, la explicación de la importancia de la minería del carbón data en la necesidad de crecimiento económico de un Estado a través de una economía robustecida (Ahrens y Morrissey, 2005), en este sentido, Colombia necesita entre otros la explotación de recursos no renovables como el carbón, el petróleo, etc. que ayudan a solidificar el erario.

No obstante, el Estado colombiano debe tener en cuenta que el agua es un recurso no renovable, el cual ha sido reconocido internacionalmente como un derecho fundamental que debe garantizársele a toda persona, por ello no debe olvidar el impacto ambiental y económico que genera la desviación no solamente en las comunidades sino también directamente a la flora y fauna, temas que serán estudiados en el capítulo siguiente.

## **CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y TERRITORIO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y ALGUNAS POSTURAS INTERNACIONALES**

El agua es el recurso más importante del planeta, el ser humano no puede sobrevivir sin agua potable, pues resulta necesaria para la preparación de sus alimentos, la hidratación del cuerpo así como para el aseo personal, por ende, “El acceso al agua se constituye en derecho dentro de lo contenido en los derechos económicos, sociales y culturales, mediante la creación de condiciones de accesibilidad, calidad y preservación por parte de la sociedad” (Díaz Pulido, Chingate Hernandez , Muñoz Moreno, Olaya González, & Perilla Castro, 2009).

En razón a ello, a lo largo de este capítulo, se analizará el reconocimiento internacional y a través de la jurisprudencia nacional que tiene el derecho al agua y por último, se examinará el derecho al territorio para las comunidades indígenas, en tanto que este resulta de vital importancia para la satisfacción de sus necesidades básicas mediante el desarrollo de sus actividades económicas propias de su supervivencia dentro de las que se destaca la agricultura y pastoreo.

### **2.1 EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

La importancia del derecho al agua es un tema de reconocimiento a nivel internacional, en donde los diferentes organismos y entes mundiales han sentado su precedente siendo enfáticos en su especial cuidado para garantizar la Dignidad Humana en todo sector poblacional que constituya una comunidad, ello procurando la óptima prestación del servicio y ejercicio de éste como un derecho de vital aplicación. En virtud de ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2009 señaló:

“Los recursos hídricos constituyen los cimientos sobre los que se asienta el tan reclamado y publicitado desarrollo sostenible, al mismo tiempo que los ecosistemas y el sustento humano dependen de un uso eficiente y racional de este líquido vital y cada vez más escaso y precioso. Por lo tanto, no sólo es necesario preservar el agua, sino hacer también una distribución más equitativa y mejorar su calidad” (Organización de Naciones Unidas, 2009).

Y mediante Resolución 64/292 de 2010 ratificó que el agua potable es esencial para la materialización efectiva y disfrute de otros derechos fundamentales, cuando indica: "que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno

disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Asamblea General Naciones Unidas, 2010).

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), acogió en noviembre de 2002, la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. En el cual a través del artículo 1, establece que el "derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna" (DESC, 2014). La Observación No. 15 también define el derecho al agua como “el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico” (DESC, 2014).

Dentro de los grandes hitos que han marcado la historia de la percepción y concepción del agua como derecho se encuentra el primer pronunciamiento de las Naciones Unidas dado en conferencia en el año de 1977, en la cual instaban dentro de sus planes de acción a que “todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas” (Naciones Unidas, 2011).

A continuación, se hará un breve resumen de los pronunciamientos más importantes de las Naciones Unidas sobre el derecho al agua titulado “El derecho humano al agua y al saneamiento” que han marcado el desarrollo del reconocimiento del derecho al agua como Derecho Fundamental, lo anterior con el fin de destacar la importancia y evolución que a través del tiempo se le ha ido atribuyendo a este recurso hídrico:

- (i) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en diciembre de 1979, en el artículo 14 (2) (h) se estipula que los Estados Parte adoptarán las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y así mismo le asegurarán el derecho a: “(...) (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios de saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, los transportes y las comunicaciones”.
- (ii) Convención sobre los Derechos del Niño de noviembre de 1989 se pronuncia explícitamente sobre el agua, el saneamiento ambiental y la higiene en su artículo 24 (2) donde estipula que los Estados Parte deberán adoptar las medidas apropiadas para: “(...) Combatir las enfermedades y la malnutrición mediante, entre otras cosas, el suministro de agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

- (iii) Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible. Dublín, enero de 1992, establece en el Principio 4 de la Conferencia que: “es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”.
- (iv) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cumbre de Río, junio de 1992. En el capítulo 18 del Programa 21 “se refrendó la Resolución de la Conferencia de Mar del Plata sobre el Agua por la que se reconocía que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable, lo que se dio en llamar la premisa convenida”.
- (v) Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, septiembre de 1994. En el Programa de Acción se afirma que: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento”.
- (vi) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 “El Derecho al Desarrollo”, diciembre de 1999. Mediante esta resolución en el artículo 12 se ratifica que “en la total realización del derecho al desarrollo, entre otros: (a) El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional”.
- (vii) Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, septiembre de 2002. En la mencionada cumbre de Johannesburgo, a través de su declaración política se indicó que: “la Cumbre centró la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, (...) a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento”.
- (viii) Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. E/CN.4/Sub.2/2005/25, julio de 2005. El proyecto se enfocó en brindar asistencia a los responsables de la elaboración de políticas a nivel de los gobiernos, las agencias internacionales y los miembros de la sociedad civil “que trabajan en el sector del agua y el saneamiento a que hagan realidad el derecho al agua potable y al saneamiento. Estas directrices no pretenden dar una definición jurídica del derecho al agua y al saneamiento sino proporcionar orientación para su ejecución”.
- (ix) Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104, noviembre de 2006.

“El Consejo de Derechos Humanos “solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, (...) un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación”.

- (x) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, diciembre de 2006. En el artículo 28 (2) establece:

“los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social (...) y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: (a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad”.

- (xi) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, agosto de 2007 señala que debe considerarse “el acceso al agua potable saludable y al saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un acceso equitativo y no discriminatorio a una cantidad suficiente de agua potable saludable para el uso personal y doméstico (...) que garantice la conservación de la vida y la salud”.

- (xii) Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/22, marzo de 2008. Mediante esta Resolución el Consejo de DDHH nombra a “un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento”.

- (xiii) Consejo de Derechos Humanos, Resolución 12/8, octubre de 2009. En ésta resolución, el Consejo de DDHH acoge la consulta con la experta independiente sobre “las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento, recibe el primer informe anual de la experta independiente y, por vez primera, reconoce que los

Estados tienen la obligación de abordar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento, instándolos a tratar de forma efectiva las desigualdades”.

(xiv) Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292, julio de 2010. Por vez primera, las Naciones Unidas reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento y “asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos”. Adicionalmente, la resolución insta a los Estados y organizaciones internacionales proporcionen “recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos”.

(xv) Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/15/9, septiembre de 2010. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que:

“el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente”.

(xvi) Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/16/2, abril de 2011. A través de este pronunciamiento se resuelve por parte del Consejo de Derechos Humanos prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento y además insta a la mandataria para que: “Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad” (Naciones Unidas, 2011).

Con estos pronunciamientos internacionales vinculantes a Colombia conforme al bloque de constitucionalidad, se evidencia cómo ha evolucionado la concepción de protección al agua catalogándolo como un recurso de vital importancia para la subsistencia (Barba Álvarez, 2011), hasta el punto de hacerlo parte de la Dignidad

Humana y en este sentido otorgarle la calidad de Derecho Humano, entendido en nuestro ordenamiento jurídico como derecho supraconstitucional (Ananos Bendrinana, 2015) y que en la misma línea la jurisprudencia constitucional le ha otorgado el carácter de derecho fundamental tal como se precisará más adelante.

En el escenario jurídico Nacional, actualmente no existe un precepto normativo que indique específicamente el rango constitucional que ostenta el Derecho al agua; sin embargo, existen varias disposiciones normativas de las cuales puede desprenderse dicha afirmación, en tanto que no sería posible el desarrollo efectivo y materialización de estos derechos sin la presencia del agua. Además, como Estado parte de la convención Americana se adquirieron obligaciones que produce la necesidad de materializar herramientas para la protección de estos derechos (González Serrano, Sanabria Moyano, & Meléndez Salamanca, 2018).

Dado que el derecho al agua al estar relacionado con derechos tales como la vida, por conexidad, ha sido reconocido como derecho fundamental. En la Constitución Política colombiana existen cuatro disposiciones de las cuales se desprende que el derecho al agua tiene rango constitucional (Becerra Ramírez & Salas Benítez, 2016), el artículo 49 consagra la garantía del saneamiento, el artículo 79 determina el derecho a gozar de un medio ambiente sano y el artículo 366 consagra el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable (Bernal Gómez, 2010). Tales normas no pueden desarrollarse y materializarse sin la presencia del recurso hídrico, pero tampoco definen ni establecen en qué consiste el núcleo duro del derecho al agua y cuáles son los bienes jurídicamente protegidos con este derecho (Sutorius & Rodríguez, 2015).

A la par de las anteriores disposiciones se encuentra el artículo 93 C.P. referente al bloque de constitucionalidad, mediante el cual se entienden incorporados -en el sistema jurídico colombiano- aquellos tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, lo anterior ya que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) buscó dar un carácter directo y autónomo al derecho al agua, emitiendo la Observación General n.º 15 de 2002, donde, haciendo uso de la conexidad entre derechos, determinó que el derecho al agua se encuentra efectivamente estipulado en el PIDESC con los artículos 1110 y 1211. Adicionalmente, se señala la existencia de un vínculo directo entre el derecho al agua y la dignidad humana como una condición previa para garantizar otros derechos. Así, "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable

para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos" (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales CDESC, 2002).

En este orden de ideas define el derecho al agua como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico" (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales CDESC, 2002), estipulando como características la fundamentalidad y la autonomía del derecho, a la vez que establece los factores aplicables en cualquier circunstancia:

La disponibilidad: El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

La accesibilidad: Comprende la accesibilidad física, económica, la no discriminación y el acceso a la información.

La calidad: "El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre".

Así pues, en el ordenamiento jurídico colombiano el agua desempeña un papel importante para garantizar la Dignidad Humana y la vida digna, que se pregona en todo Estado Social Democrático de Derecho, según lo indica la Constitución política de Colombia de 1991 (Bernal Pulido, 2015).

Las instituciones Jurídicas, no son ajenas a la importancia e impacto del derecho al agua. Se han dispuestos mecanismos orientados a reconocer, proteger y materializar óptimamente éste derecho, por medio de la tutela, lo que lleva a que implícitamente en el contexto socio jurídico sea válida la afirmación y carácter de Derecho Fundamental que tácitamente se le ha otorgado.

En varios pronunciamientos la Corte Constitucional, no solo ha ampliado el concepto y aplicabilidad del derecho al agua (Becerra, 2016), sino que también ha especificado sus connotaciones, tal y como se evidencia en sentencia de Tutela T-740 del año 2011 en donde explícitamente señala:

"El agua se considera como un derecho fundamental (...). El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad" (Sentencia T – 740 M.P Humberto Antonio Sierra Porto, Corte Constitucional, 2011).

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho al agua debe protegerse (Sentencia T – 418 M.P María Victoria Calle Correa, Corte Constitucional, 2010) en los siguientes casos:

1. “Prestación intermitente o esporádica del servicio público que afecta derechos fundamentales.
2. Falta de calidad en el agua a la cual tiene acceso una comunidad.
3. Vulneración al acceso o disposición del agua en forma continua, debido a una deficiente prestación del servicio público.
4. Suspensión del acceso y la disponibilidad de agua en un estado de urgencia.
5. Generación de discriminación con respecto al acceso al agua.
6. Acceso al agua limitado y las autoridades que dejan de adoptar las medidas adecuadas y necesarias para evitar que esa situación continúe.
7. Inadecuado servicio de alcantarillado que pone en riesgo los derechos fundamentales de las personas.
8. Inadecuado servicio de acueducto que pone en riesgo los derechos fundamentales de las personas.
9. Uso de los reglamentos, procedimientos o requisitos establecidos legalmente como obstáculos para justificar la violación del derecho al agua” (Rodríguez, S. & Sutorius, M., 2015).

En el mismo sentido la máxima Corporación Constitucional se ha ocupado en varias ocasiones de reiterar la obligación inherente del Estado de garantizar el goce en adecuadas condiciones del derecho al agua:

“Toda persona tiene derecho a que la Administración asegure un mínimo vital de agua en condiciones adecuadas de disponibilidad, regularidad y continuidad y a que por lo menos, exista un plan de acción debidamente estructurado que asegure, progresivamente, el goce efectivo de esta dimensión del derecho y que posibilite la participación de los afectados en el diseño, ejecución y evaluación de dicho plan” (Sentencia T 028 M.P María Victoria Calle Correa, Corte Constitucional, 2014).

Pese a ello la jurisprudencia constitucional, no ha sido unificada en sus múltiples fallos pues frente al tema puntual se destacan las sentencias T – 749 de 2012, T 242 de 2013, T–348 de 2013 y T – 424 de 2013 que, aunque los tutelantes se encuentren frente situaciones y sujetos en condiciones similares, los argumentos y resolución del conflicto en particular sometido a consideración, distan sustancialmente pues en la sentencia T-424 de 2013 la falta de pruebas con respecto a que no persistiera la conexión ilegal y las

condiciones económicas de la accionante, llevaron a que no se le reconociera el amparo del mínimo vital, aun cuando existen sujetos de especial protección, como lo son los menores hijos de la accionante. Tal planteamiento resulta contrario a los contemplados en los dos primeros casos, pues en ellos se adujo que la carga de la prueba sobre la solvencia económica del usuario reside en la empresa prestadora del servicio y no en la persona que alega la carencia de recursos, de la misma forma ocurrió en las sentencias T-270 de 2007 y T - 783 de 2006, en las cuales se cita la sentencia T - 683 de 2003, "ante la afirmación de ausencia de recursos económicos por parte del actor (negación indefinida), concluyéndose en ambas sentencias el invertir la carga de la prueba correspondiendo en ese caso a la entidad demandada demostrar lo contrario".

Por otra parte, a propósito de la conexión ilegal, esta situación se encuentra también en las sentencias de tutela T – 418 de 2010 y T – 740 de 2011, en donde a los tutelantes se les reconoció el derecho al mínimo vital. No obstante, el énfasis de esta sentencia se encuentra en los siguientes límites a la posibilidad de tutelar el derecho fundamental al agua: (i) cuando se está disfrutando el servicio de agua, por medios ilícitos, se pierde la posibilidad de reclamar su protección mediante la acción de tutela. Dicho en otras palabras, no se pierden los derechos, pero sí la posibilidad de legitimarlos mediante la acción constitucional. (ii) Cuando no representa un riesgo real para los derechos fundamentales de las personas. (iii) Cuando se pretenden reclamaciones de carácter netamente económico que pueden realizarse por otros medios de defensa judicial y que *per se* no implican la afectación de derechos fundamentales, así mismo en la sentencia T - 749 de 2012, se toma como referente los límites señalados anteriormente de la sentencia T-418 de 2010.

En la sentencia T-242 de 2013, el supuesto de hecho es que la accionante realizó un mal uso del líquido, desperdiciándolo y reconectándose múltiples veces de manera fraudulenta y aparte de eso, causando daños en las viviendas de sus vecinos. Con todo, en la decisión se toma en consideración su condición de sujeto de especial protección y por ello en la parte resolutive se garantiza una cantidad mínima para no se vean vulnerados los derechos fundamentales de los sujetos. Así pues, el límite a la posibilidad de tutelar el derecho fundamental de conformidad a esta sentencia es lo preceptuado por la Corte Constitucional en sentencia T – 749 de 2012 "cuando una persona pretende acceder por sus propios medios al agua disponible, pero de una forma irregular, desconociendo los procedimientos y afectando el acceso de las demás personas de la comunidad que dependen de la misma fuente de agua" (Sentencia T – 749 M.P María

Victoria Calle Correa, Corte Constitucional, 2012), no prevalece sobre las consideraciones de una cantidad mínima para poder vivir dignamente, y se torna muy maleable en cada uno de los casos.

Además, la T-348 de 2013, reconoce que el acceso al agua no puede negarse por la existencia de conexiones ilegales o fraudulentas, las cuales deberán castigarse de alguna forma pero no privando de agua a la persona, y mucho menos si es un sujeto de especial protección; argumento que no se ve reflejado en la sentencia T-424 de 2013, proferida un mes después de la evolución jurisprudencial, en donde la Corte deja de lado la protección de los tres menores de edad. Así las cosas, pareciera que los sujetos de especial protección prevalecen sobre aquel límite, pero este es un argumento es erróneo; en tanto que se hace evidente una falencia al momento de fallar cuando se cambian los preceptos jurisprudenciales.

De lo anterior, se hace evidente la necesidad de que el legislador regule la materia, pues estos vacíos normativos no generan otra cosa que inseguridad jurídica entre los conciudadanos, máxime cuando se está frente a sujetos de especial protección como lo son las comunidades indígenas, que aparentemente se quedan sin las herramientas jurídico-legales para hacer cumplir su derecho, cuando sienta que este está siendo transgredido y aunado a ello cuando el garante de la constitución no ha unificado su jurisprudencia.

En este sentido, la única forma de generar una seguridad jurídica es mediante la creación de una ley que establezca los parámetros y procedimientos específicos para ello, así como la necesidad de una sentencia de unificación por parte de la Corte constitucional que defina los lineamientos específicos para el tema en particular, todo ello con el fin de evitar que en casos similares se terminen tomando decisiones completamente diferentes.

## **2.2 DERECHO AL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS**

Como se ha indicado, una de las materias fuente y elemento clave para la actividad minera es el agua y necesariamente un territorio donde está el mineral a explotar, en tratándose de poblaciones como la de los indígenas, la importancia del territorio como derecho recobra mayor fuerza ya que abarca no solo espacios físicos, sino que adicionalmente incluye tradiciones que se originan desde su cultura. Por lo anterior, con el fin de desarrollar este tema en primera medida se conceptualizará el territorio como elemento fundamental constitutivo de todo Estado, acto seguido se evaluará la

importancia del territorio como derecho fundamental para las comunidades indígenas el cual ha sido catalogado como tal por organismos internacionales.

En lo que corresponde al concepto de territorio es entendido como aquella extensión o porción de superficie terrestre que pertenece a una población determinada, un estado y/o a una comunidad, toma un significativo valor tratándose de pueblos indígenas, quienes, por su manera de vivir, sus actividades económicas y sobre todo su estrecha relación con la tierra toman esta como un factor primordial para su desarrollo, pues hay pueblos que incluso han llegado a tenerla como recurso sagrado conforme a sus tradiciones y cultura (CIDH, 2004).

En palabras de la Corte interamericana de Derechos Humanos, expresadas a través de sus múltiples fallos

“para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas, 2001)

Es evidente que procurar el goce efectivo de este derecho va más allá de aspectos de carácter económico, en tanto que abarca la protección de derechos humanos de una comunidad entera, que han fundamentado su crecimiento y evolución y aun su supervivencia generación a generación bajo un esquema que va ligado íntimamente con la tierra.

La regulación y protección del territorio a comunidades indígenas y tribales ha sido un asunto de especial atención y cuidado, sobre todo por organizaciones internacionales (García Lozano, 2016) que ven a través de esto la forma de procurar la protección de las comunidades ya que en el territorio esta la génesis del desarrollo de sus diversos derechos (García Lozano, 2016) y así mismo permite la reivindicación de los mismos.

En este sentido la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 21 resalta la importancia del derecho a la propiedad indicando que:

“(…) Es un derecho al territorio que incluye el uso y disfrute de sus recursos naturales. Se relaciona directamente, incluso como un pre-requisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia” (CIDH, 2011).

De los anteriores pronunciamientos de los organismos del derecho internacional surgen para los Estados obligaciones, entre otras la de consultar y hacer partícipes a los pueblos indígenas de aquellas decisiones que en cierta medida afecte su derecho territorial. Respecto a este punto mediante el convenio 169 de la OIT, resultante de la Conferencia General que tuvo lugar en Ginebra, convocada por la necesidad denotada de estos “pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven” (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Adicionalmente, el convenio 169 estableció todo un capítulo para tratar el derecho de todas las comunidades indígenas en donde entre otras cosas se indican de manera clara los derechos que deben ser garantizados por los Estados en donde se encuentren asentadas estas comunidades, dentro de los cuales se destacan:

“(i) Respetar la relación de los pueblos indígenas con sus territorios, y los aspectos colectivos de esa relación (Art 13); (ii) Proteger los derechos de propiedad de las tierras por parte de los pueblos indígenas, y delimitar esas tierras (Art. 14). (iii) Sancionar las intrusiones no autorizadas a tierras indígenas, y todo uso no autorizado de sus tierras por personas ajenas a ellos (Art. 18); y (iv) garantizar mediante los programas agrarios nacionales condiciones equivalentes a las de otros sectores de población, asignando tierras adicionales a los indígenas en caso de que éstas sean insuficientes para su existencia o para hacer frente a su crecimiento, y otorgar los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que ya poseen (Art. 19)” (Organización Internacional del Trabajo, 1989) .

Para la CIDH, el Convenio 169 de la OIT: “es el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para los derechos de los indígenas” (CIDH, 2009), toda vez que establece los lineamientos jurídicos para la correcta protección de las comunidades indígenas existentes en diferentes partes del mundo.

En Colombia, existen varios grupos poblacionales pertenecientes a diferentes etnias, convirtiéndolo en un país multiétnico y pluricultural que ha reconocido los derechos territoriales de estas comunidades, ratificado a través de diferentes pronunciamientos de la alta Corporación Constitucional al indicar “sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales” (Sentencia T-188 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Corte Constitucional, 1993).

En el mismo sentido se ha referido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La Constitución Política de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (CP art. 7). Lejos de ser una declaración puramente retórica, el principio fundamental de diversidad étnica y cultural proyecta en el plano jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestra República. Las comunidades indígenas - conjuntos de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen y mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional, formas de gobierno y control social internos que las diferencian de otras comunidades rurales (D.2001 de 1988, art. 2º) -, gozan de un status constitucional especial. Ellas forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes (CP arts. 171 y 176), ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (CP art. 246), se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP art. 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable (CP arts. 63 y 329)” (Sentencia T – 188 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, Corte Constitucional, 1993).

Con base en lo anterior, es necesario dar aplicabilidad al enfoque intercultural que parte desde una posición que reconoce los derechos colectivos del pueblo Wayúu a su territorio, su cultura, sus tradiciones, su lengua, y sus conocimientos y prácticas tradicionales, entre otros.

Lo señalado, debe hacerse con apego al respeto por la Dignidad Humana que se constituye en la base fundamental de todo Estado social Democrático de Derecho, la cual debe evidenciarse y materializarse en todos los ámbitos y espectros del ser humano, de ahí la importancia que se garantice el cumplimiento del derecho al acceso al agua y la propiedad y el territorio mediante políticas públicas y mecanismos que no solo protejan, sino que adicionalmente incentiven la aplicabilidad del plexo constitucional en el máximo sentido.

Terminando este temario, es pertinente afirmar que cambiar el curso del río Ranchería, significa que el agua no fluye en condiciones de normalidad pues estaría expuesta a la superficie, corriendo con esta situación el riesgo de evaporación e incluso un alto índice de contaminación tal y como se señaló con anterioridad.

Todas las comunidades y especialmente las poblaciones indígenas que habitan alrededor del río Ranchería y de las micro cuencas que lo nutren como lo son Arroyo seco, El Cagual, Bruno, La Golondrina, La Chingolita y el Jordan, que se abastecen de sus aguas, sin lugar a duda sufrirán un alto impacto, al evidenciarse violación de los

derechos del territorio o como ellos lo denominan “la madre tierra” y los que de este se desprenden.

Lo anterior, definitivamente ha generado progresivamente consecuencias desfavorables, que con el transcurrir del tiempo serán más severas, en particular para estas comunidades indígenas, máxime teniendo en cuenta que son poblaciones en peligro de desaparición, y que existe una violación clara a derechos fundamentales como al agua y el territorio, que si bien es cierto no están contemplados explícitamente en la Constitución Política Colombiana de 1991, mantienen una íntima relación y conexión con Derechos de esta categorización, pues sin recursos naturales, hídricos y territorio sería imposible materializar otros derechos como la vida, la igualdad, dignidad humana, circulación libre, entre otros, reconocidos adicionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aplicables a todo Estado Social de Derecho y que claramente hace parte de la normativa que rige las relaciones y la sociedad Colombiana en General al formar parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

En este sentido, resulta importante destacar en este punto que, las poblaciones indígenas asentadas en el Departamento de La Guajira son sujetos de especial protección, dependen económicamente de actividades relacionadas con la ganadería y agricultura, siendo indispensable el agua para el ejercicio de estas actividades; de igual forma es de mencionar que los recursos hídricos del departamento son escasos, ya que por su ubicación geográfica se dan condiciones topográficas que dan lugar a la captación sencilla del agua para suplir de manera un tanto escasa las necesidades de la comunidad en general, igualmente las condiciones climáticas también infieren negativamente pues se trata de un terreno árido, semidesértico y como es natural con altos niveles de temperatura.

En el mismo sentido la Corte Constitucional ha hecho especial referencia a los sujetos de especial protección constitucional, señalando en Sentencia T – 049 de 2013 que:

“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultura (...). La jurisprudencia constitucional ha aclarado igualmente que el derecho fundamental a la diversidad e identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, como todos los demás derechos, no ostenta un carácter absoluto, y que encuentra límites constitucionales en principios fundantes del Estado constitucional de Derecho, tales como la dignidad humana, el pluralismo y la

protección de las minorías, que son presupuestos normativos no solo del Estado Social de Derecho sino de la posibilidad misma del pluralismo y de la tolerancia” (Sentencia T-049 M.P Luís Ernesto Vargas Silva, Corte Constitucional, 2013).

En el mismo sentido y dando importancia a la contribución entregada por los grupos indígenas al pluralismo étnico de la sociedad la corte constitucional reitera mediante fallo de tutela T-379 de 2014 que al Estado le corresponde no solo velar por el respeto a la coexistencia de estas comunidades, sino que debe proporcionarlo, evitando crear políticas públicas que vayan en contravía de ello, es así como en palabras de la corte se señala:

“Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen estas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones” (Sentencia T-379 M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Corte Constitucional, 2014).

Así mismo, la máxima corporación constitucional ha dado alcance a la normativa existente respecto al derecho al territorio de grupos indígenas y la autonomía de la que gozan al respecto:

“La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual modo, les otorga el carácter de nacionales colombianos por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos y, en términos de participación política, confiere por derecho propio dos curules en el Senado de la República en circunscripción nacional especial por comunidades

indígenas y un escaño a la Cámara de Representantes, por circunscripción nacional especial” (Sentencia T–601 M.P Jorge Ivan Palacio Palacio, Corte Constitucional, 2011).

En la toma de decisiones en donde se vean involucradas las comunidades indígenas es menester tener en cuenta lo reiterado en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional la cual conceptualiza:

“Los territorios indígenas son entidades territoriales, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Para tal efecto, son titulares de los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales. Igualmente, el marco constitucional prevé que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. Dichos territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, correspondiéndoles: (i) velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios; (ii) diseñar las políticas y planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo; (iii) promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; (iv) percibir y distribuir sus recursos; (v) velar por la preservación de los recursos naturales; (vi) coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; (vii) colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instituciones y disposiciones del Gobierno Nacional; (viii) representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y (ix) las demás que les señalen la Constitución y la ley” (Sentencia T–601 M.P Jorge Ivan Palacio Palacio, Corte Constitucional, 2011).

Finalmente, no puede dejarse de lado que el derecho que tienen los pueblos indígenas de decidir sobre su territorio se logra ver materializado a través de mecanismos constitucionales tales como la consulta previa, el cual es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus

territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. (Universidad del Rosario, 2017).

La Corte Constitucional es clara en señalar mediante sentencia SU 039 de 1997, que la Consulta Previa se constituye en un derecho fundamental, puesto que indica que:

“la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación” (Sentencia SU-039 M.P Antonio Barrera Carbonell, Corte Constitucional, 1997).

Concluyendo dicha colegiatura constitucional señaló que:

“De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social” (Sentencia SU-039 M.P Antonio Barrera Carbonell, Corte Constitucional, 1997).

Para concluir, el Estado debe no solo debe cumplir sus obligaciones constitucionales para con todos los asociados, sino que además debe cuidar el medio ambiente y los recursos no renovables no pensando solo en el momento y en el ahora porque para llegar a donde queremos, es decir pertenecer a los países desarrollados se debe proyectar en el futuro de una economía sólida junto con un ambiente sano y sostenible.

## **CAPITULO III. MITIGACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y TERRITORIO CON LA MINERÍA RESPONSABLE**

Dado que el agua y el territorio son de vital importancia para la subsistencia de los seres humanos como también de cada ser viviente del planeta, es necesario que los Estados, las organizaciones nacionales e internacionales y en general cada persona los cuiden y preserven en aras de no solo disfrutar de un planeta habitable en este siglo sino en los próximos, lo cual implica pensar en el ahora y en las próximas generaciones.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la minería en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” provee al Estado colombiano unos recursos económicos para el cumplimiento de sus fines esenciales (Departamento Nacional de Planeación, 2014) a lo largo de este capítulo, se esbozará que es la minería responsable y como ésta tiene aplicabilidad en Colombia con el fin de mitigar el impacto de la minería en los derechos humanos del agua y el territorio.

### **3.1 LA MINERÍA RESPONSABLE**

La minería en un mundo de globalización juega un papel importante ya que provee recursos económicos a un país o estado para que éste pueda no solo cumplir sus objetivos principales, sino que también logre convertirse en un país desarrollado o ser una potencia, no obstante, en este proceso de desarrollo y crecimiento en ocasiones las minas están ubicadas en lugares donde dañan los ya escasos sistemas de soporte de vida, como bosques o humedales. En consecuencia, las comunidades y sus sistemas de sustento han requerido mayor protección de parte de las minas industriales de la provista hasta ahora. La posición preestablecida se ha convertido en que la minería no debería dañar ningún sistema de soporte vital en lo sucesivo (Goodland, 2012).

La minería responsable es un término ampliamente utilizado por las corporaciones mineras, sin embargo pocas veces se hace uso de éste con su definición, lo cierto es que su connotación económica comprende el impulso de la economía, la atracción de inversiones, la generación de empleo, el mejoramiento de la calidad de vida y la protección del medio ambiente (Goodland, 2012).

Así pues, para Goodland la minería responsable es aquella que abarca tres componentes, el primero, en donde los actores de la minería tienen la capacidad de tomar decisiones morales y por consiguiente poder rendir cuentas; ser susceptible de revisión legal o en caso de fallas, a penalidades; basarse o caracterizarse por su buen Juicio o

sensatez; el segundo, cuando cumplen con la transparencia, la aceptación de los grupos de interés, la preservación del agua, el territorio y los alimentos, las corporaciones mineras poseen unos estándares de respeto por los acuerdos internacionales sociales y ambientales, los gobiernos tienen pre-calificación o certificación a potenciales buscadores de permiso minero, la implementación de seguros y bonos de desempeño para fomentar el cumplimiento contractual de las obligaciones y mejorar la calidad de los resultados, la evaluación social y ambiental y por último el establecimiento de regalías, impuestos y tarifas como compensación a las personas afectadas y el tercero, cuando se le da una consideración especial a cinco tipos de áreas social o ambientalmente sensibles para que puedan rechazar estos proyectos, los cinco tipos son: 1. reservas de pueblos indígenas, 2. zonas de conflicto, 3. cuencas frágiles, 4. las áreas de biodiversidad, los hábitats y tierras silvestres y 5. la propiedad cultural (Goodland, 2012).

Por su parte, Pichot indica que la minería responsable o minería inclusiva es aquella que abarca “patrones de la responsabilidad social empresarial, permitiéndole asumir conciencia y conductas sostenibles que buscan generar valor en sus entornos. Es una minería que atiende más los estándares internacionales que la débil normatividad nacional” (Pichot R., 2014).

En últimas ha de entenderse como una explotación de recursos que no resulta dañina en exceso para el entorno o los pobladores en donde existen distintos procesos de disminución de los impactos ambientales (Sanchez, Espinosa, & Eguiguren, 2016). Ahora bien, teniendo en cuenta que la minería responsable, en términos generales, aborda los temas ambientales, de desarrollo humano, y sociales asociados y los productos provenientes de ella, y busca promover buenas prácticas en el sector, ésta debe procurar generar los menores impactos negativos sobre el medio ambiente y sobre los sectores sociales ligados a su desarrollo. Por lo tanto, el uso de la mejor, y menos contaminante, tecnología disponible debiera ser una regla, no solo por razones de productividad y rentabilidad de la inversión (Alarcón León, 2009).

Lo anterior, ha generado como resultado un llamado de las ONGs, comercializadores, inversionistas, aseguradores, y expertos técnicos que trabajan en el sector minero para crear las bases para el desarrollo de políticas responsables en la compra e inversiones en el sector se ha elaborado una propuesta de marco básico para una minería responsable. El marco básico describe en términos generales los temas ambientales, de derechos humanos, y sociales asociados con la minería y los productos provenientes de ella, y explora la situación actual de las mejoras sociales y ambientales, brindando

recomendaciones para comercializadores y otros que buscan una responsabilidad en sus inversiones y en la compra de productos mineros, así como la regulación y la promoción de prácticas mineras responsables (Miranda, Chambers, & Coumans, 2005).

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos conceptuales, el Estado colombiano mediante regulación normativa y jurisprudencia ha dado prevalencia a los elementos definitorios de una minería responsable; por lo que no solamente ha regulado sobre la materia, sino que además jurisprudencialmente ha sentado precedentes importantes en donde la minería comienza a tener un nuevo rumbo de la mano con la preservación del medio ambiente.

Dentro de los cambios efectuados, se encuentran las modificaciones al Código de Minas (Ley 685 de 2001) mediante la Ley 1382 de 2010 (Declarada inexecutable) en donde se incluyen elementos de una minería responsable entre otros la protección de zonas de exclusión de la minería en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Otro avance en el ordenamiento jurídico se da con la Resolución 1015 de 2011 Ministerio de Ambiente en donde se niega la Licencia Ambiental al proyecto Angostura de la empresa Greystar en el páramo de Santurbán, pues en caso contrario las consecuencias en este ecosistema serían desastrosas no solamente para la vegetación y los animales, pues también el recurso hídrico se hubiese visto gravemente afectado.

Otras de las modificaciones se encuentran vía jurisprudencia, en donde la Corte Constitucional ha dejado precedentes como por ejemplo en la Sentencia T-445 de 2016 que precisa “que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera” y que ordena a entidades del Estado a “construir una investigación científica y sociológica en el cual se identifiquen y se precisen las conclusiones gubernamentales respecto a los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio Colombiano” (Sentencia T-445 M.P Jorge Ivan Palacio Palacio, Corte Constitucional, 2016).

También la corporación constitucional en Sentencia C-273 de 2016 declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se expiden otras disposiciones”, dado que este artículo prohibía a las autoridades regionales establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, siendo este un avance notable en la protección del medio ambiente y recursos no

renovables como el agua (Sentencia C-273 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, Corte Constitucional, 2016).

Adicionalmente, mediante la Sentencia C - 366 de 2011 declara la inconstitucionalidad de la reforma del Código de Minas (Ley 1382 de 2010) por no haberse garantizado el derecho a la Consulta Previa (Sentencia C-366 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Corte Constitucional, 2011).

Otra corporación que ha aportado a la transformación del concepto de la minería es el Tribunal Administrativo del Tolima, ya que mediante la Sentencia del 10 de octubre de 2016 ordena suspender las licencias otorgadas al proyecto "La Colosa" ubicado en Cajamarca, Tolima, "en el evento de no existir una viabilidad ambiental, producto de las investigaciones científicas sobre los impactos y adecuadas actuaciones a tomar para la regeneración de la flora, fauna y recurso hídrico afectado" (M.P. Carlos Leonel Buitrago Chávez, Tribunal Administrativo del Tolima Expediente 73001-23-33-000-2011-00613-00, 2016), siendo esta una decisión que propende por la defensa ambiental pues toma en cuenta factores externos como son los posibles impactos en el ecosistema.

Adicionalmente, en la Sentencia del 28 de julio de 2016 sobre la consulta popular minera en Ibagué. La sentencia decide sobre la constitucionalidad del texto que se sometió a consulta popular en el municipio de Ibagué, en donde la corporación resalta que es a los habitantes del municipio a quienes les corresponde en uso de sus derechos el decidir sobre la aceptación de la actividad minera, entre tanto que delimite "aquellos proyectos o actividades mineros que impliquen contaminación del suelo, pérdida o contaminación del suelo, pérdida o contaminación de las aguas o afectación de la vocación agropecuaria y turística del municipio" (M.P. Susana Nelly Acosta Prada, Tribunal Administrativo del Tolima Expediente 73001-23-33-006-2016-00207-00, 2016).

Por lo anterior, en el caso específico de la desviación del río Ranchería debe examinarse el derecho al agua y al territorio para las comunidades indígenas, en tanto que estos resultan de vital importancia para la satisfacción de sus necesidades básicas mediante el desarrollo de sus actividades económicas propias de su supervivencia dentro de las que se destaca la agricultura y pastoreo, en este sentido debe determinarse la viabilidad de la desviación teniendo en cuenta las consecuencias ambientales en el territorio y cumpliendo a cabalidad cada uno de los elementos definitorios de una minería responsable, en especial teniendo en cuenta que es un área social o ambientalmente sensible.

## **A MODO DE CONCLUSION**

Posterior al análisis realizado en la presente monografía, es posible extraer las siguientes conclusiones:

La población Wayúu en Colombia es de aproximadamente 255.000 personas, las cuales se encuentran en su gran mayoría en la pampa Guajira. Su economía se basa en la cría y pastoreo de ganado caprino y vacuno (caballar) combinada con una horticultura especializada de maíz, frijol, yuca, auyama, pepinos, melones y patilla, además de actividades como la caza, entre otras.

El río Ranchería es el afluente más importante y el único del departamento debido a su terreno desértico, por ello de él depende la subsistencia del ecosistema y de las comunidades indígenas que desarrollan sus actividades económicas entorno a éste. De ahí que se busque mitigar el impacto generado como consecuencia de la actividad minera por la explotación de recursos minerales, el cual radica en la contaminación latente sufrida por las aguas subterráneas del Departamento de La Guajira.

La desviación del río Ranchería no es viable ambientalmente, en tanto que el recurso hídrico máspreciado se disminuiría considerablemente debido a las filtraciones y en consecuencia no solo se verían afectadas las comunidades que dependen del agua de esta cuenca, sino que además lo estarían la flora y fauna que subsisten en el lugar, por otra parte teniendo en cuenta que el suelo del departamento es seco la desviación generaría sedimentos en la parte afectada del río, lo cual podría reducir la calidad del agua y afectar la salud de los ecosistemas, siendo este un precio muy alto a largo plazo que debe pagarse por un beneficio a corto plazo de la explotación minera de unas toneladas de carbón.

La minería en Colombia se mide en aspectos netamente económicos, sin embargo, en algunos casos no se tiene en cuenta a las comunidades y minorías frente a las consecuencias que puede llegar a presentar la mencionada actividad como tampoco los efectos contaminantes del medio ambiente que produce, esto de cara a la conceptualización y las directrices de la minería responsable.

El derecho al acceso al agua cumple con todos los requisitos para considerarse como un Derecho Fundamental, pues desempeña un papel importante para garantizar la vida y la Dignidad Humana, que se pregona en todo Estado Social Democrático de Derecho, como el nuestro, según lo indica la Constitución política de Colombia de 1991 y lo ratifica la Corte Constitucional con fundamento en el bloque de constitucionalidad.

El respeto por la Dignidad Humana se constituye en la base fundamental de todo Estado social Democrático de Derecho, la cual debe evidenciarse y materializarse en todos los ámbitos y espectros del ser humano, de ahí la importancia que se garantice el cumplimiento del derecho al acceso al agua y la propiedad y el territorio. Diseñándose políticas públicas y mecanismos que no solo protejan, sino que adicionalmente incentiven la aplicabilidad en el máximo sentido.

La procura de un goce efectivo del derecho al territorio va más allá de aspectos de carácter económico, en tanto que abarca la protección de derechos humanos de una comunidad entera, que han fundamentado su crecimiento y evolución y aun su supervivencia generación a generación bajo un esquema que va ligado íntimamente con la tierra, pues no solo de él se deriva su subsistencia, sino que además ahí han sido establecidas sus raíces étnicas y multiculturales. Por esta razón, la regulación y protección del territorio a comunidades indígenas y tribales ha sido un asunto de especial atención y cuidado, sobre todo por organizaciones internacionales que ven a través de esto la forma de procurar que estas comunidades no desaparezcan con el transcurrir de los años, así como la reivindicación de derechos a una minoría.

Desde un aspecto internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el derecho al territorio incluye el uso y disfrute de sus recursos naturales y también se relaciona directamente, incluso como un pre-requisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia. Dejándose entonces claro que todos los derechos se encuentran en conexidad y en este sentido, todos deben ser garantizados por el Estado de manera expedita como debiese ser y no haciendo uso de una acción constitucional (tutela) que fue prevista como un mecanismo excepcional para la defensa de los derechos fundamentales, sin embargo, se ha convertido en la regla común por la utilización de los asociados, dejando en evidencia la incapacidad del Estado de garantizar sus obligaciones constitucionales.

El Estado colombiano debe avanzar hacia la defensa del medio ambiente y el reconocimiento y recuperación de la identidad de origen tradicional, así como también las autonomías tanto culturales como territoriales, esto con fundamento en la Constitución Política de Colombia que señala que su cimiento es el Estado Social Democrático de Derecho.

Teniendo en cuenta que la minería para el Estado colombiano representa un factor económico importante para el cumplimiento de sus funciones estatales, la misma debe efectuarse responsablemente mediante la inclusión de mecanismos que protejan el ecosistema no solo en este siglo, sino para las próximas generaciones. Por lo anterior, en el caso específico de la desviación del río Ranchería debe examinarse la importancia del derecho al agua y al territorio para las comunidades indígenas, así como también las consecuencias ambientales en el territorio y cumpliendo a cabalidad cada uno de los elementos definitorios de una minería responsable, en especial teniendo en cuenta que es un área social o ambientalmente sensible.

## BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=44&COLTEM=216> Danilo Urrea & Inés Calvo. (06 de 08 de 2014). Censat Agua Viva. Obtenido de <http://censat.org/es/analisis/acciones-sociales-frente-a-conflictos-ambientales-conflictos-socio-ambientales-por-el-agua-en-la-guajira>

Agencia Nacional de Minería. (2014). *Relacion de Títulos otorgados en 2013*.

Agencia Nacional de Minería. (12 de Mayo de 2015). *Agencia Nacional de Minería*. Recuperado el 2017, de Agencia Nacional de Minería: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/carbon.pdf>

Agencia Nacional de Minería. (2017). *Caracterización de la actividad minera departamental*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017

Ahrens, M., Morrisey, D.J. 2005. Biological effects of unburnt coal in the marine environment. *Oceanography and Marine Biology: An Annual Review*, 43, 69-122.

Ananos Bendrinana, K. G. (2015). *Régimen constitucional de los tratados de derechos humanos en el derecho comparado latinoamericano*. Recuperado el 16 de enero de 2018, de Scielo: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2015000100008&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2015000100008&script=sci_abstract&tlng=es)

Anonimo. (2013). Recuperado el 23 de Mayo de 2015, de <http://es.wikipedia.org/wiki/Cerrej%C3%B3n>

Arce Zapata, G. (2016). *Colombia registra producción récord de carbón en 2016*. Bogotá: Ministerio de Minas - ANM.

Alarcón León, E. (28 de Agosto de 2009). *La Minería Responsable: ¿Realidad o Mito?* Recuperado el 05 de octubre de 2018, de [ecoportal.net: http://www.ecoportal.net/Temas\\_Especiales/Mineria/la\\_mineria\\_responsable\\_realidad\\_o\\_mito](http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Mineria/la_mineria_responsable_realidad_o_mito)

Asamblea General de Las Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. Obtenido de Manual de Educación en los Derechos Humanos: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Asamblea General Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292 . *El derecho humano al agua y el saneamiento*, (pág. 3).

Barba Álvarez, R. (2011). El agua como derecho fundamental y su protección jurídico-penal. *Prolegómenos*, 14(27), 213-229.

Becerra, A. (29 de Septiembre de 2016). "Movimientos Sociales y Luchas por el Derecho

Becerra Ramírez, J. d., & Salas Benítez, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en latinoamérica. *Prolegómenos*, 19(37), 125-146.

Humano al Agua en América Latina". ILSA. Revista El Otro Derecho (34). Recuperado el 26 de febrero de 2018, de Polis: <http://polis.revues.org/5282>

Bernal Gómez, D. (2010). Agua, un derecho fundamental y servicio esencial para el Estado, Revista Derecho y Realidad, No. 16; Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC.

Bernal Pulido, C. (2015). La protección del derecho fundamental al agua en perspectiva internacional y comparada, Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo, pp. 181-216 Año II, No.1.

Carbunion. (2015). *CARBUNION*. Recuperado el 23 de 05 de 2015, de [http://www.carbunion.com/panel/carbon/uploads/extraccion\\_carbon\\_2.pdf](http://www.carbunion.com/panel/carbon/uploads/extraccion_carbon_2.pdf)

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas., 79 (Corte IDH 31 de agosto de 2001).

Censat Agua Viva. (2015). *Las desviación del Arroyo Bruno: Entre el desarrollo minero y la sequía*.

CIDH. (2004). *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice)*. Toledo (Belice). Recuperado el 15 de diciembre de 2017

CIDH. (2009). *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*. Paraguay.

CIDH. (2011). *Informe sobre derechos de los pueblos indígenas a sus territorios ancestrales*. Washington, D.C.: OEA.

Comite Civico por la dignidad de la Guajira. (15 de 02 de 2017). *Rio Rancheria*. Recuperado el 08 de diciembre de 2017, de <http://rio-rancheria.blogspot.com.co/>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). Observación General n.º 15, 29.º período de sesiones 2002, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117.

Comité de Derechos Humanos, caso Ricardo Canese, Serie C No. 111, párr. 115; O.N.U. Comentario general no. 27 de 2 de noviembre de 1999. (Comité de Derechos Humanos 31 de Agosto de 2004).

Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el Enero de 2018, de CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/3768.pdf>

Constitución Política de Colombia 1991. (04 de julio de 1991). Recuperado el 5 de enero de 2018, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

CORPOGUAJIRA. (15 de Enero de 2001). *PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL*. Recuperado el 17 de marzo de 2018, de [http://www.corpoguajira.gov.co/web/attachments\\_Joom/article/57/PGAR.pdf](http://www.corpoguajira.gov.co/web/attachments_Joom/article/57/PGAR.pdf)

CORPOGUAJIRA. (10 de Mayo de 2008). *Diseño e implementación de un sistema SIG de captaciones de aguas subterráneas de Las cuencas del río Tapias u Ranchería en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017, de <http://agua.indepaz.org.co/sig-agua-subterraneas-rio-rancheriacorpoguajira-2008>

CORPOGUAJIRA. (2010). Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de <http://www.corpoguajira.gov.co/web/>

CORPOGUAJIRA. (2010). *Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Ranchería*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2017, de [https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjv\\_O48NjYAhXuguAKHW3IAKkQFggxMAI&url=http%3A%2F%2Frepositorio.gestiondelriesgo.gov.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.11762%2F22606%2F31\\_Tomo\\_4-biodiversidad.pdf%3](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjv_O48NjYAhXuguAKHW3IAKkQFggxMAI&url=http%3A%2F%2Frepositorio.gestiondelriesgo.gov.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.11762%2F22606%2F31_Tomo_4-biodiversidad.pdf%3).

CORPOGUAJIRA. (Julio de 2011). *Diagnostico General Cuenca del Rio Rancheria*. Recuperado el 15 de Enero de 2018, de [http://www.corpoguajira.gov.co/web/attachments\\_Joom/article/876/Tomo%202-Diagnostico1.pdf](http://www.corpoguajira.gov.co/web/attachments_Joom/article/876/Tomo%202-Diagnostico1.pdf)

CORPOGUAJIRA. (Julio de 2011). *Plan de ordenamiento de la cuenca del Río Ranchería*. Recuperado el 1 de Diciembre de 2017, de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Colombia: <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/handle/20.500.11762/22606>

Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam, Serie C No. 124. Párrafo 110. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte IDH 15 de junio de 2005).

Cortés, A. O. (2013). Río Ranchería: entre la economía, la biodiversidad y la cultura. *Documento de trabajo sobre la economía regional*, 57.

CRU Strategies Ltda. (05 de Diciembre de 2013). *Estudio para caracterizar el mercado nacional e Internacional de los minerales estratégicos*. Recuperado el 2017, de [http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-](http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Estudio_para_caracterizar_mercado_nacional.pdf)

[Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Estudio\\_para\\_caracterizar\\_mercado\\_nacional.pdf](http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Estudio_para_caracterizar_mercado_nacional.pdf)

DANE. (31 de Agosto de 2015). *DANE*. Obtenido de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RSeY2vpKuL4J:https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/pueblo\\_way\\_u.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RSeY2vpKuL4J:https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/pueblo_way_u.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk)

Daza, S. H. (diciembre de 2016). *Agencia Nacional de Minería*. Recuperado el 13 de enero de 2018, de [https://www.anm.gov.co/?q=colombia\\_registra\\_produccion\\_record\\_de\\_carbon\\_en\\_2016\\_principal](https://www.anm.gov.co/?q=colombia_registra_produccion_record_de_carbon_en_2016_principal)

Defensoría del Pueblo. (2001). *Informe Diagnostico de Cumplimiento del derecho humano al agua en el departamento de la Guajira*. Bogota.

Defensoría del Pueblo. (2009). *Diagnóstico del Cumplimiento del Derecho Humano al Agua en el Departamento de La Guajira*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2018, de [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/agua/guajira\\_nov09.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/agua/guajira_nov09.pdf), p. 13.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2007). *Colombia una Nación multicultural*. Bogotá D.C.: DANE.

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*. Recuperado el 06 de octubre de 2018, de [dnp.gov: https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/paginas/que-es-el-plan-nacional-de-desarrollo.aspx](http://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/paginas/que-es-el-plan-nacional-de-desarrollo.aspx)

DESC. (07 de 02 de 2014). *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Recuperado el 14 de enero de 2018, de [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

Díaz Pulido, A., Chingate Hernandez, N., Muñoz Moreno, D., Olaya González, W., & Perilla Castro, C. (2009). Desarrollo sostenible y el agua como derecho en Colombia. *Estudios Socio-Juridicos*, 85.

Drummond Company, Inc. (2010). *¿Por qué carbón?* Recuperado el 26 de diciembre de 2017, de Drummond Company, Inc.: <http://www.drummondco.com/por-que-carbon/?lang=es>

El Colombiano. (4 de Noviembre de 2012). *Proyecto de desviación del río Ranchería les duele a los guajiros*. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de Periodico el Colombiano: [http://www.elcolombiano.com/historico/proyecto\\_de\\_desviacion\\_del\\_rio\\_rancheria\\_les\\_duele\\_a\\_los\\_guajiros-DGEC\\_215024](http://www.elcolombiano.com/historico/proyecto_de_desviacion_del_rio_rancheria_les_duele_a_los_guajiros-DGEC_215024)

El Espectador. (06 de Noviembre de 2012). *Gobierno duda sobre desviación del río Ranchería en la Guajira*. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de Periodico El Espectador: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/gobierno-duda-sobre-desviacion-del-rio-rancheria-guajir-articulo-385566>

El Heraldo. (01 de Julio de 2012). *¿Vale la pena la desviación del Ranchería por los beneficios ofrecidos?* Recuperado el 12 de Marzo de 2018, de elheraldo: <https://www.elheraldo.co/region/vale-la-pena-la-desviacion-del-rancheria-por-los-beneficios-ofrecidos-73178>

El Tiempo. (01 de Agosto de 2012). *Guajiros marchan en defensa del río Ranchería*. Recuperado el 12 de Marzo de 2018, de periodico el tiempo: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12086608>

Empresa el Cerrejon, 2015. (s.f.). *Cerrejon*. Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de Quienes Somos Cerrejon: <http://www.cerrejon.com/site/nuestra-empresa/quienes-somos.aspx>

Espectador, R. O. (2014). Explotación de carbón, bajo la lupa de la Contraloría. 1.

Extractivismo en Colombia. (8 de octubre de 2015). *la desviación del río rancheria ¿un crimen de lesa humanidad?* Recuperado el 7 de enero de 2018, de La Guajira Textos: <http://extractivismoencolombia.org/la-desviacion-del-rio-rancheria-un-crimen-de-lesa-humanidad/>

Fundacionbat. (01 de Diciembre de 2014). *Rioacha - La Guajira*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2017, de <http://www.fundacionbat.com.co/regionales.php?CoordX=25&CoordY=4>

García Lozano, L. F. (2016). ¿ Del estado de derecho al estado de los jueces? transformaciones del derecho en los estados plurales. *Saber Ciencia y Libertad*, 11(1), 73-90.

- García Lozano, L. F. (2016). La tensión de los derechos: soberanía nacional vs. Soberanía territorial. *Prolegómenos*, 19(37), 147-162.
- Granados, Rodríguez, Teheran. (2012). Represa del río Ranchería: falsas promesas de desarrollo. *Cien Díaz*, 1-3.
- Gobernación de La Guajira. (20 de octubre de 2013). Recuperado el 12 de Noviembre de 2017, de [http://www.laguajira.gov.co/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1182&Itemid=78](http://www.laguajira.gov.co/web/index.php?option=com_content&view=article&id=1182&Itemid=78)
- González Serrano, A., Sanabria Moyano, J., & Meléndez Salamanca, M. (2018). Unión de la excepción preliminar falta de agotamiento de recursos internos con el fondo del asunto. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 13(1), 62-87.
- Goodland, R. (Abril de 2012). *Minería Responsable ¿Que se entiende por minería responsable?* Recuperado el 05 de octubre de 2018, de library: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09089.pdf>
- Greenpeace Colombia. (Noviembre de 2017). *Campaña: cambio climatico - No al Carbón*. Recuperado el 11 de enero de 2018, de <http://www.greenpeace.org/colombia/es/campanas/cambio-climatico/No-al-carbon/>
- Huberman, M., & Miles, M. (1994). *Qualitative Data Analysis*. Newbury Park.
- INDEPAZ, Toston P. (2013). *Río Rancheria- Perdido en el Desierto*. Bogota: INDEPAZ.
- La Guajira Textos. (2015). *LA DESVIACION DEL RIO RANCHERIA ¿UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD?* Textos la Guajira.
- La Silla Vacía. (20 de agosto de 2012). *Desviación del Río Rancheria, ¿sí o no?* Recuperado el 12 de enero de 2018, de <http://lasillavacia.com/historia/desviacion-del-rio-rancheria-si-o-no-35572>
- Leon D., E. (2006). La importancia del Carbon mineral en el desarrollo. *Revista del Instituto de Investigaciones FIGMMG*, 91. Recuperado el 2017, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/iigeo/article/view/579/469>
- Machado, H.; Svampa, M.; Viale, E.; Giraud, M.; Wagner, L.; Antonelli, M.; Giarracca, N. & Teubal, M. (2011). Voces de Alerta. En *15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina*. Buenos Aires: El colectivo.

Martinez, A. (2014). *Toda Colombia*. Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de Los Wayuu: <http://www.todacolombia.com/etnias/gruposindigenas/wayuu.html>

Ministerio de Cultura. (2010). *Cartografía de la diversidad. Los wayúu: gente de arena, sol y viento*. Bogotá. Obtenido de Los wayúu: gente de arena, sol y viento.

Ministerio de Cultura. (10 de Mayo de 2014). *Wayúú, gente de arena, sol y viento*. Obtenido de <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Wayu%C3%BA.pdf>

Miranda, M., Chambers, D., & Coumans, C. (19 de Octubre de 2005). *Marco Básico para una Minería Responsable: Una Guía para la Mejora de Estándares*. Obtenido de [www.frameworkforresponsiblemining.org/](http://www.frameworkforresponsiblemining.org/)

Moreno Pantano, P. H. (2014). *RIESGOS SOCIALES DEL PROYECTO "RÍO RANCHERIA" DENTRO DE SU ZONA*. Recuperado el 13 de enero de 2018, de Universidad Militar Nueva Granada: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12541/1/RIESGOS%20SOCIALES%20DEL%20PROYECTO%20E2%80%9CR%3%8DO%20RANCHERIA%20E2%80%9D%20DENTRO%20DE%20SU%20ZONA%20DE%20INFLUENCIA..pdf>

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el enero de 2018, de [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Naciones Unidas. (Mayo de 2011). *El Derecho al agua y Saneamiento - Hitos*. Recuperado el 14 de enero de 2018, de Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC): [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human\\_right\\_to\\_water\\_and\\_sanitation\\_milestones\\_spa.pdf](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf)

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2010). *Diagnóstico de la situación del pueblo Wayúu*. Bogota. Obtenido de Los wayúu: gente de arena, sol y viento.

Organizacion de las Naciones Unidas (UNW-DEPAC). (JULIO de 2010). *Departamento de Asunto Economicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES)*. Obtenido de [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

Organizacion de Naciones Unidas. (2009). *"Division for Sustainable Development (DSD)" 2008-2009*. Recuperado el 13 de enero de 2018, de <http://www.un.org/esa/>

Organización de Naciones Unidas. (Marzo de 2011). *El Derecho al Agua - Folleto Informativo* No. 35. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (27 de junio de 1989). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 14 de diciembre de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENIO%20169%20DE%20LA%20OIT.%20SOBRE%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20Y%20TRIBALES%20EN%20PAISES%20INDEPENDIENTES.php>

Organización Mundial de la Salud. (abril de 2017). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <http://www.who.int/publications/es/>

Otero Cortes, A. (26 de julio de 2013). *Río Ranchería: entre la Economía, la biodiversidad y la cultura*. Recuperado el 21 de diciembre de 2017, de Banco de la República: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/dtser\\_190.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/dtser_190.pdf)

Palmarroza Bruges, E. J. (16 de septiembre de 2017). *Agua, territorio y desarrollo, en la desviación del arroyo BRUNO en La Guajira, Colombia*. Recuperado el 16 de enero de 2018, de repositoryusta: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9344/Tesis%20Erenia%20Palmarroza%20Bruges%20Octubre%202017%20MPD.pdf?sequence=1>

Presidente de ANM, Silvana Habib Daza;. (2016). *Colombia registra producción récord de carbón en 2016*. Obtenido de [https://www.anm.gov.co/?q=colombia\\_registra\\_produccion\\_record\\_de\\_carbon\\_en\\_2016\\_principal](https://www.anm.gov.co/?q=colombia_registra_produccion_record_de_carbon_en_2016_principal)

Pichot R., E. (2014). *Minería colombiana... ¿responsable y sostenible?* Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Cuadernos Latinoamericanos de Administración vol. X, núm. 19: <http://www.redalyc.org/pdf/4096/409638644001.pdf>

Resolución 495. (2011). Corpoguajira. Obtenido de COLOMBIA. Corpoguajira, Resolución 495 de 2011

Rodríguez Rodríguez, F. (8 de octubre de 2015). *LA DESVIACION DEL RIO RANCHERIA ¿UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD?* Recuperado el 17 de noviembre de 2018, de Extractivismo en Colombia: <http://extractivismoencolombia.org/la-desviacion-del-rio-rancheria-un-crimen-de-lesa-humanidad/>

Rodríguez, J. M. (DICIEMBRE de 2011). MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *SILOGISMOS*, 12.

Rodríguez, S. & Sutorius, M. (2015). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. *Derecho del Estado n.º 35 - Universidad Externado de Colombia*, 243-265.

Sanchez, L., Espinosa, M. G., & Eguiguren, M. B. (abril-junio de 2016). *PERCEPCIÓN DE CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES EN ZONAS MINERAS: EL CASO DEL PROYECTO MIRADOR EN ECUADOR*. Recuperado el 05 de octubre de 2018, de Ambiente & Sociedade, São Paulo v. XIX, n. 2:

[http://www.scielo.br/pdf/asoc/v19n2/es\\_1809-4422-asoc-19-02-00023.pdf](http://www.scielo.br/pdf/asoc/v19n2/es_1809-4422-asoc-19-02-00023.pdf)

SIB. (31 de Agosto de 2015). *Sistema de Informacion sobre Biodiversidad en Colombia*. Obtenido de <http://www.sibcolombia.net/web/sib/cifras>

Sierra, F. G. (2011). Constitución Política de Colombia. *Artículo 1*. Leyer.

SINIC. (2015). Recuperado el 15 de Noviembre de 2017, de <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=44&COLTEM=216>

Sioosi, V. (2012). *Extrativismo en Colombia*. Obtenido de <http://extractivismoencolombia.org/la-desviacion-del-rio-rancheria-un-crimen-de-lesa-humanidad/>

Sutorius, M., & Rodríguez, S. (12 de octubre de 2015). *La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia*. Recuperado el 5 de enero de 2018, de Revista Derecho del Estado: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4341/5069>

Tobon, P. (2012). Consulta, goce efectivo de los Derechos Territoriales. *Foro Impactos de la Megaminería del Carbon en la Guajira y la Nacion*, (pág. 14).

Toda Colombia. (25 de Octubre de 2013). *Departamentos de Colombia*. Recuperado el 17 de diciembre de 2017, de Departamento de La Guajira: <http://www.todacolombia.com/departamentos/laguajira.html>

Unidad de Planeación Minero Energética. (Diciembre de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo Minero con horizonte a 2025*. Obtenido de Minería responsable con el territorio: [http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/PNDM\\_Dic2017.pdf](http://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/PNDM_Dic2017.pdf)

Unidad de planeación Minero Energetico. (Noviembre de 2005). *El carbon Colombiano Fuente de energia para el mundo*. Obtenido de [http://www.upme.gov.co/docs/cadena\\_carbon.pdf](http://www.upme.gov.co/docs/cadena_carbon.pdf)

Universidad de La Guajira. (26 de mayo de 2015). *Análisis sobre el Proyecto Cerrejón de Desviación del Arroyo Bruno para seguir con el plan de extracción de carbón*.

Recuperado el 20 de diciembre de 2017, de business-humanrights.org: [https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/analisis\\_arroyo\\_bruno.pdf](https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/analisis_arroyo_bruno.pdf)

Urrea D. & Calvo I. (06 de Agosto de 2014). *Conflictos socio - ambientales por el agua en La Guajira*. Recuperado el 01 de marzo de 2018, de Censat.org: <http://censat.org/es/analisis/acciones-sociales-frente-a-conflictos-ambientales-conflictos-socio-ambientales-por-el-agua-en-la-guajira>

Valencia A. (Agosto de 2010). *IMPACTOS DEL CARBÓN MINERAL EN EL MEDIO MARINO EN EL ÁREA DE CIÉNAGA Y SANTA MARTA*. Recuperado el 20 de enero de 2018, de drummondLtd.com: <http://www.drummondLtd.com/wp-content/uploads/10.-El-carbon-en-el-Mar-AmilcarValencia.pdf>

Vergara, O. (2006). "Diseños de ingeniería, obras de drenaje y servicios especializados de consultoría ambiental para el proyecto de desviación del río Ranchería y asociados a la expansión de la mina El Cerrejón". Riohacha.

Villar, C. (18 de 11 de 2011). *Rio Ranchería*. Recuperado el 18 de 5 de 2017, de <http://riorancheria2.blogspot.com.co/>

Woodhead, P.J., Parker, J.H. 1983. Biological compatibility of a coal-waste block reef in the ocean. *Wastes in the ocean*, 558-571.

World Energy Council. (2003). *Drivers of the Energy Scene*. Londres, Reino Unido.

Zacarias, M. (2014). *Los Desafíos Indígenas ante la reconquista minera*.

## **JURISPRUDENCIA**

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 028, Expediente T-4032900 (27 de Enero de 2014), M.P María Victoria Calle Correa.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-202, Expediente: T-3.710.565 (11 de abril de 2013), M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C – 178, Expediente D-9874 (26 de Marzo de 2014), M.P María Victoria Calle Correa.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T – 394, Expediente T- 4.781.861 (30 de Junio de 2015), M.P Myriam Ávila Roldán.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T – 444, Expediente T-209161 (10 de diciembre de 1999), M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 049, Expedientes T-3613182 y T-3616335 (05 de Febrero de 2013), M.P Luís Ernesto Vargas Silva.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 188, Expediente T-7281 (12 de mayo de 1993) M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 379, Expediente T-4.252.263 (13 de junio de 2014) M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 418, Expediente T-2528121 (25 de mayo de 2010), M.P María Victoria Calle Correa.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 740, Expediente T-2.438.462 (03 de Octubre de 2011), M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T – 749, Expediente T-3304543 (26 de septiembre de 2012), M.P María Victoria Calle Correa.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 224, Expediente T-744 (17 de junio de 1992), M.P Ciro Angarita Baron.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T – 601, Expediente T-2595774 (10 de agosto de 2011), M.P Jorge Ivan Palacio Palacio.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia SU - 039, Expediente T-84771 (3 de febrero de 1997), M.P Antonio Barrera Carbonell.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T - 445, Expediente T-5498864 (19 de agosto de 2016), M.P Jorge Ivan Palacio Palacio.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C - 273, Expediente D-11075 (25 de mayo de 2016), M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C - 366, Expediente D-8250 (11 de mayo de 2011), M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

Colombia, Tribunal Administrativo del Tolima, Expediente 73001-23-33-000-2011-00613-00 (10 de octubre de 2016), M.P Carlos Leonel Buitrago Chávez.

Colombia, Tribunal Administrativo del Tolima, Expediente 73001-23-33-006-2016-00207-00 (28 de julio de 2016), M.P Susana Nelly Acosta Prada.